

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D.C.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5  
TELÉFONO 2432801

**DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO**

Jurisdicción: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

**EJECUTIVO SINGULAR**

CUADERNO No \_\_\_\_\_

FOLIOS CORRESPONDIENTES \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE(S)**

NOMBRE:

**EIFICIO LOURDES CENTER**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**

C.C. / NIT:

830.015.317-6

NOMBRE:

C.C. / NIT:

**APODERADO**

NOMBRE:

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C. / NIT:

1.052.383.821

**DEMANDADO(S)**

NOMBRE:

**LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO**

C.C. / NIT:

93.150.511

NOMBRE:

C.C. / NIT:

NOMBRE:

C.C. / NIT:

NOMBRE:

C.C. / NIT:

NOMBRE:

C.C. / NIT:

**NÚMERO DE RADICACIÓN**

**110014003004 2016 0139**

FECHA DE RADICACION

**14 DE DICIEMBRE DE 2016**

SENTENCIA

DECISION DEFINITIVA  
REMANENTES

ROMATE  
14 / Julio / 2022  
10:00AM  
Inmueble

004-2016-01394-00- J. 11 C.M.E.S



11001400300420160139400

SEÑOR

JUÉZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D. +

ASUNTO: PODER

FELIPE ANDRÉS GONZÁLEZ PACHECO mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en este escrito actúa en representación legal del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO propiedad horizontal identificada con NIT. 830.015.317-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal que represento, inicie y lleve hasta su terminación la demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra del señor LUIS JOSE GUZMÁN LOZANO, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su calidad de propietario y morador del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83 local 1073 del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO – PROPIEDAD HORIZONTAL de Bogotá, perteneciente al régimen de propiedad horizontal, y que a la fecha tiene una mora en varias Cuotas de Administración, multas, cuotas extraordinarias, sanción por inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, extra abogado, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO – PROPIEDAD HORIZONTAL.

En ejercicio del poder conferido la apoderada goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos, retirar títulos judiciales y en general, todas la acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor Juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,

  
FELIPE ANDRÉS GONZÁLEZ PACHECO  
C.C No.79.948.246 de Bogotá  
Administrador  
EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO – PROPIEDAD HORIZONTAL.  
NIT. 830.015.317-6

Acepto,

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Jueces Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Jemmy Marcela Gómez Núñez

Quien se identifica con C.C. No. 1052383821 Duitama

T.P. No. 245.946 Bogotá D.C. 12-6

Responsible Centro de Servicios

  
Carretera

Anexos: Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero.

República  
NOTARIA  
CLAUDIA LUCH  
Notaria I



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



41279

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FELIPE ANDRES GONZALEZ PACHECO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079948246 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



27deisu8uawn  
25/11/2016 - 15:23:43

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**  
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada





EDIFICIO  
**Lourdes Center Chapinero**  
 (Propiedad Horizontal)  
 Personería Jurídica 1229 de 2004  
 Nit. 830.015.317-6

**EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO-PROPIEDAD HORIZONTAL**

**CERTIFICA:**

El suscrito administrador, con reconocimiento legal, expedida por la Alcaldía Local de Chapinero del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que el señor LUIS JOSE GUZMAN LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía 93.150.611, propietario y morador del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura Calle 63 # 9 A 83 del Local 1073 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO-PROPIEDAD HORIZONTAL, según resolución administrativa No. 1229 del 20 de mayo de 2004 de la ciudad de Bogotá; adeudan por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, así:

INMUEBLE : LC1073

**1. CUOTAS DE ADMINISTRACION**

VALOR EN LETRAS : CUATRO MILLONES CIENTO  
 SETENTA Y CINCO MIL SESENTA  
 PESOS M/CTE. VALOR \$4,175,060

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA				AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Octubre	2013	\$70,652	10/10/2013 ✓
2	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Noviembre	2013	\$108,801	10/11/2013 ✓
3	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Diciembre	2013	\$108,801	10/12/2013 ✓
4	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Enero	2014	\$108,801	10/01/2014 ✓
5	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	29	Febrero	2014	\$108,801	10/02/2014
6	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Marzo	2014	\$108,801	10/03/2014
7	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Abril	2014	\$108,801	10/04/2014
8	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Mayo	2014	\$108,801	10/05/2014
9	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Junio	2014	\$108,801	10/06/2014
10	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Julio	2014	\$114,000	10/07/2014
11	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Agosto	2014	\$114,000	10/08/2014
12	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Septiembre	2014	\$114,000	10/09/2014
13	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Octubre	2014	\$114,000	10/10/2014



**CHAPINERO**

De todo para todos

EDIFICIO  
*Lourdes Center Chapinero*  
(Propiedad Horizontal)  
Personería Jurídica 1229 de 2004  
Nit. 830.015.317-6

14	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Noviembre	2014	\$114,000	10/11/2014
15	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Diciembre	2014	\$114,000	10/12/2014
16	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Enero	2015	\$118,000	10/01/2015
17	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	28	Febrero	2015	\$118,000	10/02/2015
18	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Marzo	2015	\$118,000	10/03/2015
19	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Abril	2015	\$118,000	10/04/2015
20	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Mayo	2015	\$118,000	10/05/2015
21	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Junio	2015	\$118,000	10/06/2015
22	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Julio	2015	\$118,000	10/07/2015
23	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Agosto	2015	\$118,000	10/08/2015
24	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Septiembre	2015	\$118,000	10/09/2015
25	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Octubre	2015	\$118,000	10/10/2015
26	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Noviembre	2015	\$118,000	10/11/2015
27	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Diciembre	2015	\$118,000	10/12/2015
28	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Enero	2016	\$126,000	10/01/2016
29	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Marzo	2016	\$126,000	10/03/2016
30	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Abril	2016	\$126,000	10/04/2016
31	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Mayo	2016	\$126,000	10/05/2016
32	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Junio	2015	\$126,000	10/06/2015
33	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Julio	2016	\$126,000	10/07/2016
34	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Agosto	2016	\$126,000	10/08/2016
35	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	30	Septiembre	2016	\$126,000	10/09/2016
36	CUOTAS ADMINISTRACION	1	AL	31	Octubre	2016	\$126,000	10/10/2016



2. CUOTA EXTRAORDINARIA

EDIFICIO  
**Lourdes Center Chapinero**  
 (Propiedad Horizontal)  
 Personería Jurídica 1229 de 2004  
 Nit. 830.015.317-6

VALOR EN LETRAS : SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y PESOS M/CTE. VALOR 61,351

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA				AÑO	VALOR	FECHA EXPIRACION DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTA EXTRAORDINARIA 2015	1	AL	30	Abril	2015	54,000	30/04/2015
2	CUOTA EXTRAORDINARIA 2016	1	AL	31	Agosto	2016	7,351	31/08/2016

3. SANCION POR INASISTENCIA

VALOR EN LETRAS : DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. VALOR 252,000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA				AÑO	VALOR	FECHA EXPIRACION DE PAGO OPORTUNO
1	SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA 2016	1	AL	31	Mayo	2016	126,000	31/05/2016
1	SANCION POR INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORD.2016	1	AL	31	Agosto	2016	126,000	31/08/2016

Teniendo en cuenta la sumatoria numerales 1, 2 y 3, a la fecha la deuda asciende a la suma total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 4.488.411.00) a cargo del actual propietario y morador LUIS JOSE GUZMAN LOZANO.

Dada la presente en la ciudad de Bogota, y expedida para que el inicio del cobro juridico de las cuotas de administracion en mora y demas expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha y las que se sigan causando a favor de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL. Expedida a los 21 dias del mes de octubre de 2016.

Atentamente

FELIPE GONZALEZ PACHECO

Administrador

EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH

NIT: 830015317-6



Radicado No. 20165230518831  
Fecha: 07/12/2016



6

ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1229 del 20 de Mayo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 63 # 10 - 61 /63/67/71/75/79/85/87/91/95/97 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 6902 del 02 de Octubre de 2003, corrida ante la Notaria 19 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1328362.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Agosto de 2016 se eligió a FELIPE ANDRES GONZALEZ PACHECO con CÉDULA DE CIUDADANIA 79948246, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 29 de Agosto de 2016, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

*Hdo at m.*

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA  
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20165230518831**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 07/12/2016 05:07 PM

Página 1 de 1

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C - REPARTO  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMO CUANTÍA  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H  
DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: DEMANDA

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No.245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**, propiedad horizontal, representado legalmente por el señor **FELIPE ANDRÉS GONZÁLEZ PACHECO**, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.948.246 de Bogotá, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero, respetuosamente, y por los tramites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMO CUANTÍA**, presento demanda en los siguientes términos:

## 1. PARTES PROCESALES

### 1.1. PARTE DEMANDANTE

**EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO** propiedad horizontal identificada con NIT. 830.015.317-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representado legalmente por el señor **FELIPE ANDRÉS GONZÁLEZ PACHECO**, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.948.246 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente a la apoderada judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

### 1.2. PARTE DEMANDADA

**LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.150.611, propietario y morador del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073 del **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H** en la ciudad de Bogotá D.C.

### 1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMO CUANTÍA** consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, multas, cuotas

extraordinarias, sanción por inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, extra abogado, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

## 2. HECHOS

1. El EDIFICIO LOURDES CENTER P.H, constituido bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 62 No. 9 A – 82 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor FELIPE ANDRÉS GONZÁLEZ PACHECO, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. El señor LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.150.611 es propietario y morador del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073 del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H en la ciudad de Bogotá D.C.
3. El propietario del inmueble mencionado anteriormente, ha dejado de cancelar las cuotas de administración al EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H, en el periodo comprendido de Octubre de 2013 a Octubre de 2016 inclusive.
4. A pesar de los continuos requerimientos para que el deudor pague las cuotas de administración atrasadas desde el mes de octubre de 2013 a octubre de 2016, este no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderada judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
5. La certificación de la administración del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
6. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

## 3. PRETENSIONES

**PRIMERA PRETENSIÓN:** Sirvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$4.488.411.00) en favor del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H y en contra de LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.150.611, en su calidad de propietario y morador del

inmueble ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073 del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$4.175.060.00), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de octubre de 2013 hasta el mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de Octubre de 2013, por la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$70.652.00).
- Cuota de administración del mes de Noviembre de 2013, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Diciembre de 2013, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Enero de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Febrero de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Marzo de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Abril de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Mayo de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Junio de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Julio de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Agosto de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Septiembre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Octubre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Noviembre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Diciembre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Enero de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Febrero de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Marzo de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Abril de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Mayo de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).

- Cuota de administración del mes de Junio de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Julio de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Agosto de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Septiembre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Octubre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Noviembre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Diciembre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Enero de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Febrero de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Marzo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Abril de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Mayo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Junio de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Julio de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Agosto de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Septiembre de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Octubre de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).

2. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$61.351.00), correspondiente a pagos de cuotas extraordinarias establecidas en Asamblea, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de abril de 2015, por la suma CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$54.000,00).
- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de agosto de 2016, por la suma SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.351,00).

3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$252.000.00), correspondiente a pagos de sanción por inasistencia a Asamblea, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota sanción inasistencia Asamblea para el mes de Mayo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota sanción inasistencia Asamblea Extraordinaria para el mes de Agosto de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).

▲ **SEGUNDA PRETENSIÓN:** Sirvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

**TERCERA PRETENSIÓN:** Sirvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en los numerales precedentes, desde cuando se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CUARTA PRETENSIÓN:** Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

**4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

**4.1 OPORTUNIDAD**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso:

*Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

*La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.*

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva prescribe a los cinco (5) años, término que se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, es decir, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse.

Así las cosas la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

**4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Se trata de un proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Sección II del Libro III, Art. 422 y ss. del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

**5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias

**6. PRUEBAS**

Sírvase señor Juez, ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. las siguientes:

- 1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$4.175.060.00), título objeto de la presente acción en contra de la señora LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO.
- 2. Certificado de tradición del inmueble, que acredita la propiedad de la ejecutada como propietaria del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1422542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

**7. ANEXOS**

- 7.1 Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2 Poder debidamente conferido.
- 7.3 Certificado de existencia y representación legal de existencia y representación legal del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H expedido por la alcaldía local de Chapinero.
- 7.4 Copias para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

### 8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **LUISA FERNANDA MANJARRES GALEANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.942.271 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite copias, retire copias, oficios y documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA.

### 9. NOTIFICACIONES

- LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO, Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073 del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H en la ciudad de Bogotá D.C.
- El ejecutante EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO, Calle 62 No. 9 A 82, Segundo Piso Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADA parte ejecutante, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 404, Pbx 3345726 Cel. 3133001000 o en la secretaria de su Despacho.

#### 9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección [mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com), e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H reporta como dirección de correspondencia electrónica [administracion@lourdeschapinero.com](mailto:administracion@lourdeschapinero.com).
- LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO, se desconoce dirección de correspondencia electrónica.

Atentamente,

  
**JEMMY MARGELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
 C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
 T.P No. 245.946 del C.S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

14  
16-1394

Fecha: 13/dic./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 115075

SECUENCIA: 115075

FECHA DE REPARTO: 13/12/2016 4:57:38p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300153176

CENTRO COMERCIAL LOURDES

01

CHAPINERO

JEMMY MARCELA GOMEZ

GOMEZ NUÑEZ

03

NUÑEZ

Mary Carrero Rueda

OBSERVACIONES: CUOTAS DE ADMON YCD

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06

B

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDO DE REPARTO CON COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO (✓) Y PARA EL TRASLADO DE LA PARTE DEMANDADA (✓) COMPLETOS.

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PODER

2. TÍTULO EJECUTIVO

CHEQUE \_\_\_\_\_ LETRA \_\_\_\_\_ ESCRITURA \_\_\_\_\_

CONTRATO \_\_\_\_\_ PAGARE \_\_\_\_\_ FACTURA \_\_\_\_\_

3. CAMARA DE COMERCIO. ( )

4. CERTIFICADO SUPERFINANCIERA. ( )

5. CERTIFICACION DE LA ALCALDIA.

6. LIQUIDACIÓN UPAC CONVERSIÓN EN PESOS Y UVR.

7. PLAN DE PAGO.

8. CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE ( )

9. CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO

10. PRENDA

11. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

12. DECLARACIONES EXTRAPROCESO

13. SENTENCIA

14. CROQUIS

15. AUDIENCIA DE CONCILIACION

16. CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES

17. COPIA PARA EL TRASLADO.

18. PRESENTACIÓN PERSONAL

19. OTROS.

Observaciones: con CD. Mercedes Caubiz

SÍRVASE PROVEER.

174 DIC 2018

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY \_\_\_\_\_

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO  
SECRETARIO

DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

Proceso ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 48 de la ley 675 de 2001, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.** contra **LUIS JOSE GUZMAN LOZANO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el certificado de deuda y que se discriminan así:

- 1.- Por la suma de \$4.175.060, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas, discriminadas en el escrito de la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre las sumas de cada cuota enunciada en el numeral anterior, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada mensualidad, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de \$61.350 correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas en el escrito de la demanda.
- 4.- Por la suma de \$252.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a las asambleas discriminadas en el escrito de la demanda.
- 5.- Por el valor de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren acreditadas.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del cartular.

NOTIFÍQUESE,

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA.**  
JUEZ

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 156

Hoy 19 de diciembre de 2016

El Secretario,

  
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO



NIT. 800.251.569 - 7

# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700012058769	Fecha y Hora de Admisión 22/02/2017 17:57:10
Ciudad de Origen BOGOTA/CUND/COL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUND/COL
Dice Contener NOTIFICACIÓN 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO BOGOTA/CUND/COL AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CLICKABOGADOS & ASOCIADOS ...	Identificación 3345726
Dirección CRA 6 # 10-42 OFC 404 EDF STELLA	Teléfono 3113345726

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ...	Identificación 0
Dirección CALLE 63 # 9A-83 LOCAL 1073	Teléfono 0

## INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
23/02/2017	50922353	OTROS / RESIDENTE AUS

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIEGO GARCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 24/2/2017



**CAS1000**  
BOGOTA/CUND/COL  
LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ...  
CALLE 63 # 9A-83 LOCAL 1073  
BOGOTA/CUND/COL

**NOTIFICACIONES**

Tarifa envío	\$ 5.000,00	Notificación	\$ 5.000,00
Tarifa contenedor	\$ 1.000,00	Tarifa de entrega	\$ 1.000,00
Tarifa de seguro	\$ 0,00	Tarifa de manejo	\$ 0,00
Tarifa de embalaje	\$ 0,00	Tarifa de cancelación	\$ 0,00
Tarifa de envío	\$ 0,00	Tarifa de pago	\$ 0,00
Tarifa de recepción	\$ 0,00	Tarifa de pago	\$ 0,00
Tarifa de entrega	\$ 0,00	Tarifa de pago	\$ 0,00

**NOTIFICACION DE ENTREGA**

SE ENTREGA EN DESTINO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA, EN LA OFICINA DE ENTREGA N.º 1281 - PTO BOGOTA/CUND/COL AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50, EL DÍA 23/02/2017 A LAS 17:57 HORAS, CON LA GUÍA DE CERTIFICACIÓN N.º 700012058769, DESTINADA AL SEÑOR LUIS JOSE GUZMAN LOZANO, EN SU DIRECCIÓN DE OFICINA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA, EN LA OFICINA DE ENTREGA N.º 1281 - PTO BOGOTA/CUND/COL AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50.

El destinatario debe firmar y sellar el presente documento en el momento de la entrega, para respaldar el cumplimiento de la obligación de entrega, de lo contrario, el envío quedará a disposición de la oficina de destino.

Fecha de entrega: 23/02/2017 Hora: 17:57

Nombre: DIEGO GARCIA  
Apellidos: GARCIA  
Código o No.: 3113345726

Se entregó en destino: [ ]  
Se entregó en oficina: [ ]  
Se entregó en domicilio: [ ]  
Se entregó en otro lugar: [ ]

Nombre y Apellidos (Razón Social): SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJA  
Identificación: 41570171

Fecha de Certificación: 25/02/2017 6:26:41  
Código PIN de Certificación: dcf25c52-1206-4077-bbe2-e77e40552081

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJA	Fecha de Certificación 25/02/2017 6:26:41
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación dcf25c52-1206-4077-bbe2-e77e40552081
Guía Certificación 3000202879013	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [defensas@interrapidísimo.com](mailto:defensas@interrapidísimo.com), [sup.delclientes@interrapidísimo.com](mailto:sup.delclientes@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 33 PISO (5) BOGOTÁ D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**CITATORIO**

Fecha de Envío  
Febrero 22 de 2017

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
INTERRAPIDISIMO

Señor: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO ✓  
Dirección: Calle 63 No. 9 a 83 Local 1073 ✓  
Ciudad: Bogotá

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2016-01394  
Fecha de Providencia: Diciembre 16 de 2016 ✓

Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. ✓

Demandado: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO ✓

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por este despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
Apoderada  
Interesada en la Notificación



JUZG 4 CIVIL MPAL.  
46395 1-MAR-'17 11:48

3 folios

Señores

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

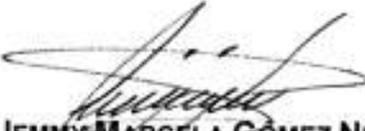
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2016 – 01394)  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H  
DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: CONSTANCIA AVISO ART 291 C.G.P

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego copia cotejada y certificado de entrega de la Citación para notificación del Art. 291 del Código General del Proceso, al señor LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO, tal y como se dispuso en el auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016 notificado por estado el día veinte (19) de diciembre de 2016.

Lo anterior con el fin de continuar con las diligencias correspondientes ante este despacho.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P No. 245.946 del C.S de la J.

# DEVOLUCIÓN

Señores:

CLICKABOGADOS & ASOCIADOS ...  
BOGOTÁ/CUNDICOL



19

X



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

### Datos del Envío

Numero de Envío 700012369874	Fecha y Hora del Envío 16/03/2017 15:45:00
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido NOTIFICACIÓN 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

### REMITENTE

Nombre CLICKABOGADOS & ASOCIADOS ...	Identificación 3345726
Dirección CRA 6 # 10-42 OFC 404 EDF STELLA	Teléfono 3162530963

### DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ...	Identificación 0
Dirección CALLE 63 # 9 A-83 LOCAL 1073 EDF LOURDES CENTER CHAPINERO PH	Teléfono 0

### INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
22/03/2017	3701244	OTROS / RESIDENTE AUS
21/03/2017	2383567	OTROS / RESIDENTE AUS

### DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	22/03/2017
Fecha de Devolución al Remitente	22/03/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ... NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

### PRUEBA DE ENTREGA

### CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 22/03/2017 21:06:31
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación #12aaaf0-78ac-4ca1-e42b- aa00192b02f



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO (5) BOGOTÁ D.C. ✓

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío  
Marzo 14 de 2017

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
**INTERRAPIDISIMO**

Señores: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO ✓  
Dirección: Calle 63 No. 9 A - 83 Local 1073 Edificio Lourdes Center Chapinero ✓  
Ciudad: Bogotá

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2016 - 01394  
Fecha de Providencia: diciembre 16 de 2016

Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

Demandados: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

A través del presente aviso se le notifica el auto de fecha 16 del mes de diciembre del año 2016, mediante el cual se profirió auto que libró mandamiento de pago en el proceso 2016 - 001394. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada.

Se anexa copia informal del auto libró mandamiento de pago. ✓

Atentamente:

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
Apoderada  
Interesada en la Notificación



22

16

DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

Proceso ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 48 de la ley 675 de 2001, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el certificado de deuda y que se discriminan así:

- 1.- Por la suma de \$4.175.060, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas, discriminadas en el escrito de la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre las sumas de cada cuota enunciada en el numeral anterior, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada mensualidad, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de \$61.350 correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas en el escrito de la demanda.
- 4.- Por la suma de \$252.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a las asambleas discriminadas en el escrito de la demanda
- 5.- Por el valor de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren acreditadas.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del cartular.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA.  
JUEZ

16 MAR 2017  
 COPIA COTEJADA  
 CON ORIGINAL  
 LICENCIA 1189  
 Ministerio de Comunicaciones

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia allegada es notificada  
por emplazamiento en ESTADO No 157,  
Md. 19 de diciembre de 2015.  
El Secretario

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO



**ENTER**  
**WELSPROVED**   
**16 MAR 2017**  
**COPIA COTEJADA**  
**CON ORIGINAL**  
**LICENCIA 1189**  
**Ministerio de Comunicaciones**

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

E.

S.

D.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

C 6 F

47818 27-MAR-17 12:12

REF.: EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)

DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte ejecutante, mediante el presente escrito solicito ordenar el emplazamiento del señor **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO** con fundamento en los siguientes:

### 1. HECHOS

- El día 16 de diciembre de 2016 mediante auto se libró mandamiento de pago por parte del Despacho, ordenando la notificación a la parte demandada.
- El día 22 de febrero de 2017 se remitió por servicio postal autorizado citatorio para notificación personal al señor **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO** a la dirección indicada en el escrito de la demanda y fue recibido por el señor **DIEGO GARCÍA**.
- El día 16 de marzo de 2017 se remitió por el servicio postal autorizado la notificación por aviso a la dirección indicada en el escrito de la demanda, notificación devuelta por la empresa Interrapidísimo quienes certificaron el día 22 de marzo de 2017, que el aquí demandado es un **RESIDENTE AUSENTE** en la dirección aportada (Calle 63 # 9 A 83 local 1073), pese a que intentaron su entrega en dos oportunidades como consta en el certificado de devolución.

12

## 2. DE LA PROCEDENCIA DEL EMPLAZAMIENTO

El numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso establece la procedencia del emplazamiento de la siguiente manera:

1. *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal devolvió la notificación por aviso con la anotación – **OTROS / RESIDENTE AUSENTE** – y se intento su notificación por aviso en dos intentos de entrega sin que fuera posible, tal y como obra en el expediente, es procedente la solicitud de emplazamiento al señor **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO**, lo anterior teniendo en cuenta que no se conoce dirección adicional a la informada en el escrito de la demanda.

## 3. SOLICITUD

En virtud a lo expuesto anteriormente solicito al Despacho:

- Ordenar el emplazamiento del señor **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO** en los términos previstos en el Código General Del Proceso (Art 108).

## 4. ANEXOS

- Notificación por aviso Art. 292 del C.G.P al señor **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO**.
- Constancia de devolución notificación por aviso expedida por la empresa Interrapidísimo.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P. 245.946 del C.S de la J.

Recibido el 27 de marzo de 2017 y al Despacho con la anterior petición donde se encuentra el expediente, con los anexos allí señalados. Sírvase proveer.

EL SRIO,  
LUIS JOSE COLLANTE P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

Proceso ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.  
contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO.

Niegase la solicitud que precede, por cuanto se evidencia en las certificaciones de servicio postal del envío de que trata el Art. 292 del C.G.P., que a la hora de la visita el residente se encontraba ausente, situación que no se encuentra estipulada en el No. 4 del Art. 291 del C.G.P., en tal virtud improcedente resulta proceder al emplazamiento de la ejecutada máxime cuando la notificación de que trata el Art. 291 ejusdem, arrojó resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN AÑAUNZA  
JUEZ

<b>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>040</u> Hoy <u>29 MAR. 2017</u> El Secretario,  LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
--



NIT. 800-251.569-7

\* INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

**DATOS DEL ENVÍO**

Número de Envío 700013169441	Fecha y Hora de Admisión 17/05/2017 15:20:39
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION 292 C.G.P.	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

**EDIFICIO STELLA RECEPCIÓN**  
**19 MAY 2017**

**REMITENTE**

Nombres y Apellidos(Razón Social) CLICK ABOGADOS Y ASOCIADOS ...	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10-42 OFC 404 EDF STELLA	Teléfono 3162530963

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JOSE GUZMAN LOZANO	Identificación 639831
Dirección CALLE 63 # 9A -83 LC 1073 EDF LOURDES CENTER CHAPINERO	Teléfono 0

**ENTREGADO A:**

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIEGO GARCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/05/2017.

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA	
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Fecha de Certificación 18/05/2017 20:41:14
Guía Certificación 3000203192612	Código PIN de Certificación 4b282572-43d3-4f3d-8155-15c95c2c6071

**CAS1000**

BOGOTÁ/CUNDICOL

LUIS JOSE GUZMAN LOZANO 619831

CALLE 63 # 9A - 83 LC 1073 EDF LOURDES CENTER CHAPINERO

**NOTIFICACIONES**

Valor de envío: \$ 3.000,00

Valor de transporte: \$ 1.200,00

Valor de seguro: \$ 1.000,00

Valor de otros servicios: \$ 1.100,00

Valor total: \$ 6.300,00

Forma de pago: CONTADO

**ENTREGADO A:**

Nombre: DIEGO GARCIA

Apellido: GARCIA

Cédula o NIT: 1

**ENTREGADO POR:**

Nombre: ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA

Cargo: SUPERVISOR ADMINISTRATIVO

**FECHA DE ENTREGA:**

18/05/2017 20:41:14

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 – BOGOTÁ D.C

2

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío  
Mayo 17 de 2017

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
INTERRAPIDISIMO

Señor: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
Dirección: Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073  
Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2016-01394  
Fecha de Providencia: Diciembre 16 de 2016

Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

Demandado: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

A través del presente aviso se le notifica el auto de fecha 16 del mes de diciembre del año 2016, mediante el cual se profirió auto librando mandamiento de pago dentro del proceso 2016-01394. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada.

Se anexa copia informal del auto admisorio de la demanda.

Atentamente:

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ  
Apoderada  
Interesada en la Notificación



DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

Proceso ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra  
LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 48 de la ley 675 de 2001, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el certificado de deuda y que se discriminan así:

- 1.- Por la suma de \$4.175.060, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas, discriminadas en el escrito de la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre las sumas de cada cuota enunciada en el numeral anterior, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada mensualidad, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de \$61.350 correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas en el escrito de la demanda.
- 4.- Por la suma de \$252.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a las asambleas discriminadas en el escrito de la demanda.
- 5.- Por el valor de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren acreditadas.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del cartular.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA,  
JUEZ



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 157  
Hoy 19 de diciembre de 2016  
El Secretario.

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO



DEVOLUCIÓN



62

Señores:

CLICK ABOGADOS Y ASOCIADOS ..  
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700013063056	Fecha y Hora del Envío 10/05/2017 11:37:55
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido NOTIFICACIÓN 292 C.G.P	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombre CLICK ABOGADOS Y ASOCIADOS ..	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10-42 OFC 404 EDF STELLA	Teléfono 3162530963

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ..	Identificación 0
Dirección CALLE 63 # 9 A-83 LOCAL 1073	Teléfono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
15/05/2017	13063056	OTROS / RESIDENTE AUS
12/05/2017	2382593	OTROS / RESIDENTE AUS

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	15/05/2017
Fecha de Devolución al Remitente	15/05/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUIS JOSE GUZMAN LOZANO .. NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 15/05/2017 22:01:13
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación a387354d-c797-49af-ba9c-a9a4e1d2bd23



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 – BOGOTÁ D.C.

30

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío  
Mayo 02 de 2017

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
INTERRAPIDISIMO

Señor: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
Dirección: Calle 63 No. 9 A – 83 Local 1073  
Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Número de Radicación: 2016-01394  
Fecha de Providencia: diciembre 16 de 2016

Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

Demandado: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

A través del presente aviso se le notifica el auto de fecha 16 del mes de diciembre del año 2016, mediante el cual se profirió auto librando mandamiento de pago dentro del proceso 2016 - 01394. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada.

Se anexa copia informal del auto admisorio de la demanda.

Atentamente;

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
Apoderada  
Interesada en la Notificación



DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de diciembre del dos mil dieciseis (2016)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

Proceso ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 48 de la ley 675 de 2001, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el certificado de deuda y que se discriminan así:

- 1.- Por la suma de \$4.175.060, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas, discriminadas en el escrito de la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre las sumas de cada cuota enunciada en el numeral anterior, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada mensualidad, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de \$61.350 correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas en el escrito de la demanda.
- 4.- Por la suma de \$252.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a las asambleas discriminadas en el escrito de la demanda.
- 5.- Por el valor de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren acreditadas.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del cartular.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA.  
JUEZ



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 157

Hoy 19 de diciembre de 2016

El Secretario.

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

10 MAY 2017

**DEVOLUCIÓN**

EDITAR LOS  
RECEPCION  
08 MAY 2017  
Nombre: *[Handwritten]*

*32*

**Señores:**

CLICK ABOGADOS Y ASOCIADOS ..  
BOGOTA/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

**PRUEBA DE ENTREGA**

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700012949553	Fecha y Hora del Envío 03/05/2017 9:31:44
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido ART 292 / 2016-01394	
Observaciones COPIA ALTO-ADMISORIO	
Centro Servicio Origen 2787 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CRA 10 #14-68	

**REMITENTE**

Nombre CLICK ABOGADOS Y ASOCIADOS ..	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10-42 OFC 404 EDF STELLA	Telefono 3162530963

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JOSE GUZMAN LOZANO	Identificación
Dirección CLL 63 #9 A -83 LOCAL 1073	Telefono 0

**INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA**

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
04/05/2017	2382603	OTROS / RESIDENTE AUS

**TELEMERCADERO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
05/05/2017	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO	
Fecha de Devolución		06/05/2017
Fecha de Devolución al Remitente		06/05/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUIS JOSE GUZMAN LOZANO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

**CERTIFICADO POR**

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORESTO	Fecha de Certificación 06/05/2017 18:25:15
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código de Certificación 1001000001-101-1000
Guía Certificación 3000203147817	Código de Guía 1001000001-101-1000



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es unico, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorcinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidisimo.com), [sup.defclientes@interrapidisimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 – BOGOTÁ D.C.

2

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío  
Mayo 02 de 2017

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
INTERRAPIDISIMO

Señor: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
Dirección: Calle 63 No. 9 A – 83 Local 1073  
Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Minima Cuantía  
Número de Radicación: 2016-01394  
Fecha de Providencia: diciembre 16 de 2016

Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

Demandado: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

A través del presente aviso se le notifica el auto de fecha 16 del mes de diciembre del año 2016, mediante el cual se profirió auto librando mandamiento de pago dentro del proceso 2016 - 01394. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada.

Se anexa copia informal del auto admisorio de la demanda.

Atentamente;

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
Apoderada  
Interesada en la Notificación



DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

Proceso ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 48 de la ley 675 de 2001, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el certificado de deuda y que se discriminan así:

- 1.- Por la suma de \$4.175.060, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas, discriminadas en el escrito de la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre las sumas de cada cuota enunciada en el numeral anterior, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada mensualidad, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de \$61.350 correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas en el escrito de la demanda.
- 4.- Por la suma de \$252.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a las asambleas discriminadas en el escrito de la demanda.
- 5.- Por el valor de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren acreditadas.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con facultades del poder visto a folio 1 del cartular.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA.  
JUEZ



34

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 158

Hoy 19 de diciembre de 2016

El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO



15

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)  
DEMANDANTE: ED. LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.  
DEMANDADOS: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: CONSTANCIA AVISO ART 292 C.G.P

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego copia cotejada y certificado de entrega del Aviso para notificación del Art. 292 del Código General del Proceso, al señor LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO, tal y como se dispuso en el auto del 16 de diciembre de 2016.

Por otro lado, adjunto a la presente dos (2) constancias de Devolución expedidas por la empresa postal Interrapidísimo, de los intentos de notificación por aviso que se le adelantaron al ejecutado los días 06 y 15 de mayo de 2017 respectivamente, antes de que fuera positiva la notificación por aviso el día 18 de mayo de los corrientes. Lo anterior con el fin de que sean liquidados como costas en su debida oportunidad procesal.

JUZG 4 CIVIL MPAL.  
10 folios.  
2017 22-MAY-17 10:36

Atentamente,

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 TEL 2432801**

**INFORME SECRETARIAL**

En Bogotá a los trece días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017), me permito informar que dentro del proceso 2016-01394, no se puede controlar los términos del aviso, teniendo en cuenta que se indica que el auto a notificar es el admisorio, cuando en realidad es el mandamiento de pago. Lo anterior para los fines legales pertinentes



**DANIEL GUTIERREZ**

**ASISTENTE JUDICIAL**

SEÑORES:

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABUANZA**

**E. S. D.**

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)**  
DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**  
DEMANDADO: **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO**  
ASUNTO: **DEMANDA INTEGRADA**

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No.245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**, propiedad horizontal, representado legalmente por el señor **CLAUDIA JOHANA GUERRERO FRANCO**, mayor de edad, vecina y residente de esta misma ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.088.851 de Bogotá, quien actúa como representante legal y Administradora de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero, respetuosamente, y por los tramites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMO CUANTÍA**, presento demanda en los siguientes términos:

## 1. PARTES PROCESALES

### 1.1. PARTE DEMANDANTE

**EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO** propiedad horizontal identificada con NIT. 830.015.317-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la señora **CLAUDIA JOHANA GUERRERO FRANCO**, mayor de edad, vecina y residente de esta misma ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.088.851 de Bogotá, quien asumió la administración de la referida copropiedad desde el día 31 de marzo de 2017.

### 1.2. PARTE DEMANDADA

**LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.150.611, propietario y morador del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073 del **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H** en la ciudad de Bogotá D.C.

### 1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMO CUANTÍA** consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, multas, cuotas

7

extraordinarias, sanción por inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, extra abogado, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

## 2. HECHOS

1. El EDIFICIO LOURDES CENTER P.H, constituido bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 62 No. 9 A – 82 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor FELIPE ANDRÉS GONZÁLEZ PACHECO, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. El señor LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.150.611 es propietario y morador del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073 del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H en la ciudad de Bogotá D.C.
3. El propietario del inmueble mencionado anteriormente, ha dejado de cancelar las cuotas de administración al EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H, en el periodo comprendido de Octubre de 2013 a Octubre de 2016 inclusive.
4. A pesar de los continuos requerimientos para que el deudor pague las cuotas de administración atrasadas desde el mes de octubre de 2013 a octubre de 2016, este no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderada judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
5. La certificación de la administración del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
6. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

## 3. PRETENSIONES

**PRIMERA PRETENSIÓN:** Sírvase señor Juez, LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$4.488.411.00) en favor del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H y en contra de LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.150.611, en su calidad de propietario y morador del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073 del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$4.175.060.00), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de octubre de 2013 hasta el mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de Octubre de 2013, por la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$70.652.00).
- Cuota de administración del mes de Noviembre de 2013, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Diciembre de 2013, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Enero de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Febrero de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Marzo de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Abril de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Mayo de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Junio de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Julio de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Agosto de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Septiembre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Octubre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Noviembre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Diciembre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Enero de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Febrero de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Marzo de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Abril de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Mayo de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Junio de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).

- Cuota de administración del mes de Julio de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Agosto de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Septiembre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Octubre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Noviembre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Diciembre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Enero de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Febrero de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Marzo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Abril de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Mayo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Junio de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Julio de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Agosto de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Septiembre de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
  - Cuota de administración del mes de Octubre de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
2. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$61.351.00), correspondiente a pagos de cuotas extraordinarias establecidas en Asamblea, discriminadas de la siguiente manera:
- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de abril de 2015, por la suma CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$54.000, 00).
  - Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de agosto de 2016, por la suma SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.351, 00).
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$252.000.00), correspondiente a pagos de sanción por inasistencia a Asamblea, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota sanción inasistencia Asamblea para el mes de Mayo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota sanción inasistencia Asamblea Extraordinaria para el mes de Agosto de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).

**SEGUNDA PRETENSIÓN:** Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

**TERCERA PRETENSIÓN:** Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en los numerales precedentes, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CUARTA PRETENSIÓN:** Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre las cuotas extraordinarias de los años 2015 y 2016, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTA PRETENSIÓN:** Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución desde cuándo se hagan exigibles hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEXTA PRETENSIÓN** Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

#### **4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

##### **4.1 OPORTUNIDAD**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "*Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal*", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso:

*Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor*

*ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

*La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.*

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva prescribe a los cinco (5) años, término que se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible, es decir, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse.

Así las cosas la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

#### **4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Se trata de un proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Sección II del Libro III, Art. 422 y ss. del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

#### **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias

#### **6. PRUEBAS**

Sírvase señor Juez, ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. las siguientes:

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$4.175.060.00), título objeto de la presente acción en contra de la señora LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO.
2. Certificado de tradición del inmueble, que acredita la propiedad de la ejecutada como propietaria del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1422542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

#### **7. ANEXOS**

7.1 Lo enunciado en el acápite de pruebas.

7.2 Poder debidamente conferido.

7.3 Certificado de existencia y representación legal de existencia y representación legal del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H expedido por la alcaldía local de Chapinero.

7.4 Copias para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

### 8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **LUISA FERNANDA MANJARRES GALEANO** identificada con cedula de ciudadanía No.1.023.942.271 de Bogotá, para que en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite copias, retire copias, oficios y documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA.

### 9. NOTIFICACIONES

- LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO, Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073 del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H en la ciudad de Bogotá D.C.
- El ejecutante EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO, Calle 62 No. 9 A 82, Segundo Piso Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADA parte ejecutante, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 404, Pbx 3345726 Cel. 3133001000 o en la secretaria de su Despacho.

#### 9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección [mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com), e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H reporta como dirección de correspondencia electrónica [administracion@lourdeschapinero.com](mailto:administracion@lourdeschapinero.com).
- LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO, se desconoce dirección de correspondencia electrónica.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P No. 245.946 del C.S de la J.



Radicado No. 20175230353811  
Fecha: 23/08/2017



13  
99

ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1229 del 20 de Mayo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 63 # 10 - 61 /63/67/71/75/79/85/87/91/95/97 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 6902 del 02 de Octubre de 2003, corrida ante la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1328362.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 31 de Marzo de 2017 se eligió a:

CLAUDIA JOHANA GUERRERO FRANCO con CÉDULA DE CIUDADANIA 53088851, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 31 de Marzo de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

*Hdo at m.*

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA  
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20175230353811**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/08/2017 03:05 PM

Página 1 de 1

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABUANZA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)

DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

ASUNTO: REFORMA DEMANDA

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), titular de la tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito me permito REFORMAR la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

### 1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, la demanda podrá ser reformada por una sola vez, en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, de la siguiente manera:

#### **Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

**2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**

(...)

Teniendo en cuenta que en el presente caso el demandado no propuso excepciones de mérito, no se convocará a la audiencia inicial, de manera tal, que la reforma a la demanda podrá presentarse hasta antes de que se dicte el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que el presente escrito se presenta en la oportunidad correspondiente.

2/6

## 2. REFORMA A LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda inicial, indico a su señoría que además de las pretensiones solicitadas en la demanda inicial, solicito que se libre mandamiento ejecutivo de pago por los siguientes conceptos:

- Intereses moratorios causados sobre las cuotas extraordinarias de los años 2015 y 2016.
- Intereses moratorios causados sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se sigan causando a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuando se hagan exigibles hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el escrito inicial no fueron mencionadas, por lo cual solicito se tenga en cuenta como parte integral de la demanda, así las cosas resulta necesario enumerar nuevamente las pretensiones.

En este orden de ideas, los acápite a corregir y adicionar y que deberán tenerse como parte integrante de la demanda inicial es el siguiente:

## 3. PRETENSIONES

**PRIMERA PRETENSÓN:** Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$4.488.411.00) en favor del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H y en contra de LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 93.150.611, en su calidad de propietario y morador del inmueble ubicado en la Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073 del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$4.175.060.00), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de octubre de 2013 hasta el mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
  - Cuota de administración del mes de Octubre de 2013, por la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$70.652.00).
  - Cuota de administración del mes de Noviembre de 2013, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
  - Cuota de administración del mes de Diciembre de 2013, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
  - Cuota de administración del mes de Enero de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
  - Cuota de administración del mes de Febrero de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
  - Cuota de administración del mes de Marzo de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).

44

- Cuota de administración del mes de Abril de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Mayo de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Junio de 2014, por la suma de CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$108.801.00).
- Cuota de administración del mes de Julio de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Agosto de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Septiembre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Octubre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Noviembre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Diciembre de 2014, por la suma de CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$114.000.00).
- Cuota de administración del mes de Enero de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Febrero de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Marzo de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Abril de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Mayo de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Junio de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Julio de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Agosto de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Septiembre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Octubre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Noviembre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Diciembre de 2015, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000.00).
- Cuota de administración del mes de Enero de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Febrero de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Marzo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).

48

- Cuota de administración del mes de Abril de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Mayo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Junio de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Julio de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Agosto de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Septiembre de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota de administración del mes de Octubre de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).

2. Por la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$61.351.00), correspondiente a pagos de cuotas extraordinarias establecidas en Asamblea, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de abril de 2015, por la suma CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$54.000, 00).
- Cuota de administración extraordinaria establecida por Asamblea para el mes de agosto de 2016, por la suma SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$7.351, 00).

3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$252.000.00), correspondiente a pagos de sanción por inasistencia a Asamblea, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota sanción inasistencia Asamblea para el mes de Mayo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).
- Cuota sanción inasistencia Asamblea Extraordinaria para el mes de Agosto de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000.00).

**SEGUNDA PRETENSIÓN:** Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

**TERCERA PRETENSIÓN:** Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en los numerales precedentes, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

49

**CUARTA PRETENSIÓN:** Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre las cuotas extraordinarias de los años 2015 y 2016, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTA PRETENSIÓN:** Sírvase señor Juez, **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución desde cuándo se hagan exigibles hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEXTA PRETENSIÓN** Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

**3. SOLICITUD**

En virtud a lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente al Despacho:

- 1. Admitir la reforma a la demanda presentada en este escrito.
- 2. Notificar al demandado prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

**4. ANEXOS**

- Copias de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.
- Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Chapinero

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

Hoy 25 de agosto de 2017 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito mediante el cual la entidad demandante por intermedio de apoderado judicial presenta reforma de la demanda contra el demandado con copia para el archivo del Juzgado ni para la notificación del demandado. Se allegan los siguientes documentos: Demanda integrada y una constancia expedida por la Alcaldía Local de Chapinero con copia para el demandado. Sírvase proveer.

EL SRIO,  
LUIS JOSE COLLANTE P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 04 SET. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

**PERTENENCIA de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO**

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 37-49 de reforma de la demanda por el apoderado de la parte demandante, y en los términos del Art. 93 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el gestor judicial de la parte demandante.
- 2.- La reforma de la demanda consiste en la alteración de los hechos y pretensiones de la demandada.
- 3.- Concordante con lo anterior, se reforma señalando que se libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos:
  - Por los intereses de mora sobre las cuotas extraordinarias de administración discriminadas en el escrito de la demanda, y sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, lo anterior desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

En todo lo demás se mantiene la orden de apremio militante a folio 16 del paginario.

Notifíquese este auto de manera conjunta con el mandamiento de pago. ✓

Por otro lado, y teniendo en cuenta el informe secretarial militante a folio 36, se requiere al extremo demandante a fin de que en el término de treinta (30) días, intente nuevamente las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Para lo cual el expediente deberá permanecer en secretaría por el término señalado con anterioridad.

En firme el presente proveído reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**  
JUEZ

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No. 115.  
Hoy 05 SEP. 2017  
El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

E.

S.

D.

JUZG 4 CIVIL MPA  
50669 11-SEP-17

3 Folios

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH  
DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), titular de la tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito formulo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO DEL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017; por medio del cual el Despacho admitió la reforma a la demanda y ordeno su notificación con la orden de apremio en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

### 1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición.

**"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

52

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"*

hora, teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado el día 05 de septiembre de 2017, y que el día 07 de septiembre de 2017 no corrieron términos por motivo de la visita apostólica en la ciudad de Bogotá, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición deben contarse los días 06, 08 y 11 de septiembre de 2017, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

## **2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Mediante auto del 04 de septiembre de 2017, notificado por estado del 05 de septiembre siguiente, el Despacho admitió la reforma a la demanda presentada por esta apoderada judicial pero contrario a lo señalado en el numeral 4° del artículo 93 del código general del proceso, que dispone *"en caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial"*, el despacho ordenó que la reforma a la demanda se notificará con el mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por encontrar que la secretaria en informe secretarial del día 13 mayo de los corrientes manifestó que no era posible contabilizar los términos del aviso, por que en el mismo se indicaba que se notificaba la admisión de la demanda y no el mandamiento de pago librado por el Despacho.

Basta con observar señor juez en la copia cotejada del referido aviso remitido por esta apoderada judicial el día 17 de mayo de 2017, se le hace saber al ejecutado que *"A través del presente aviso se le notifica el auto de fecha 16 del mes de diciembre de 2016, mediante el cual se profirió auto librando mandamiento de*

**pago dentro del proceso 2016-01394**. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada". Negrita y subrayas del texto.

En efecto a la parte ejecutada se le hizo saber que el auto proferido por el Despacho el día 16 de diciembre de 2016 correspondía al mandamiento de pago y se adjuntó como requiere el aviso copia simple de la providencia referida, así consta en la copia cotejada entregada al ejecutado y que reposa en el expediente, razón por la cual no es de recibo para esta apoderada judicial que la secretaria indique en su informe que no es posible la contabilización de los términos en debida forma, porque se señaló que se estaba *notificando el auto admisorio de la demanda*, cuando en realidad la oración final del aviso remitido solo señala que se adjunta copia simple del auto admisorio de la demanda, aun cuando al inicio del aviso se le hizo saber al ejecutado que se le estaba notificando la providencia mediante el cual el juzgado había librado el mandamiento de pago, por lo que no se puede caer en un exceso ritual manifiesto por parte del Despacho al indicar que no se notificó la providencia que libró mandamiento de pago, aun cuando así se le ha indicado al ejecutado y se le ha adjuntado copia simple de la referida providencia.

**3. SOLICITUD**

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Reponer el auto de fecha 04 de septiembre de 2017, por medio del cual ordeno notificar la admisión de la reforma de la demanda junto con el mandamiento de pago en los terminas del artículo 291 y 292 del C.G.P., y en su lugar ordene la notificación por estado de la admisión de la reforma tal y como se señala en el numeral 4° del artículo 93 del CG.P.

Atentamente,



**JEMMY MAROELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P. No. 245.948 del C.S de la J.

Hoy 13 de septiembre de 2017 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior recurso el cual no se le corre traslado en razón a que no se ha trabado la litis. Sírvase proveer.

EL SRIO,

  
LUIS JOSE COLLANTE P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 OCT. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110014003004 2016 – 01394 00

Proceso Ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO  
PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO.

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido el pasado cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se aceptó la reforma de la demanda y se ordenó notificar la señalada providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago a folio 36, de conformidad con las reglas del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**SOPORTE DE LA MANIFESTACIÓN**

Arguye la recurrente que debe revocarse el inciso atacado mediante el cual se precisó la forma en que habrían de comunicarse las providencias a su contraparte porque, a su consideración, el despacho no tiene en cuenta las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada desde el 17 de mayo de 2017 por intermedio del aviso de que habla el artículo 292 *ibidem*, por lo que contrario a lo allí señalado, la providencia que admitió la reforma a la demanda habrá de notificarse únicamente por estado y no personalmente.

Sin necesidad de correr traslado por cuanto no se ha dado por integrada la Litis, procede este despacho a desatar el recurso elevado.

**CONSIDERACIONES**

Como ya se ha dicho por este estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error *in iudicando* o *in procedendo*, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, y dados los parámetros de la norma y de la procedencia del estudio del pedimento hecho, se hará su análisis.

Como primer punto, es pertinente recordar que la notificación es el acto material por medio del cual se pone en conocimiento, de las partes o de terceros, las decisiones proferidas por autoridades públicas, y por ende, su finalidad es garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso, en este caso judicial, de manera que se garanticen los principios fundamentales del debido proceso, la publicidad, la contradicción, y en especial, prevenir que alguien pueda ser condenado o sancionado sin antes ser oído.

Sólo de esa manera puede afirmarse con absoluta certeza que ellos han podido disponer de todos los medios que la ley les ofrece para hacer valer adecuadamente sus derechos y, como ello se logra a través de la notificación personal, cabría admitir que de otra manera no debiera adelantarse proceso alguno sin satisfacer esta carga, que de conformidad con la normatividad vigente, es de competencia del extremo actor.

Pues bien, reza el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso que:

"4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, **el auto que la admita se notificará por estado** y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial."

Si lo anterior es cierto, habrá que decir que la procedencia de la notificación por estado del auto que admite la reforma de la demanda, está condicionada a que la parte demandada ya se encuentre debidamente notificada del auto inicial conforme lo mandado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso de marras, se tiene que el primer mandamiento de pago emanado por esta judicatura dentro del asunto de la referencia calenda del 16 de diciembre de 2016, y que aunque si bien la parte demandante ha intentado su notificación de forma personal en diferentes oportunidades, no es menos cierto que las mismas han resultado infructuosas.

Ello, pues ha de tenerse en cuenta que: **i)** a folio 20 la ejecutante remitió la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso sin haber sido efectiva la misma; **ii)** la interesada envió las comunicaciones a folios 30 y 33 de las cuales se manifestó que el destinatario GUZMÁN LOZANO no recibió el envío por la causal de residente ausente; y **iii)** que si bien la notificación a folio 24 se tuvo por recibida confirmándose que el demandado si residía o laboraba en la dirección a la cual se dirigió, ésta no satisfizo los requisitos mínimos del reiterado artículo de la codificación procesal.

Es por todo lo dicho que mediante informe secretarial del 13 de mayo de 2017 (fol.36), se puso en conocimiento de la togada que no era posible controlar los términos de notificación por no cumplirse con los elementos allí señalados y que, en ese orden de ideas, no se tendría por enterado al señor LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO de la acción en su contra.

Así las cosas, se constata que no le asiste razón a la recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el demandado GUZMÁN LOZANO no se ha declarado legalmente notificado del proveído del 16 de diciembre de 2016, y por lo

que ante la reforma de la demanda, es pertinente ordenar su notificación de forma conjunta con el auto inicial de esta acción. Por los anteriores cargos, el despacho desestimaré los argumentos y no repondrá el auto recurrido, manteniendo la providencia reprochada incólume en todas y cada una de sus partes.

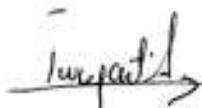
Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el inciso séptimo del auto materia de reproche adiado de cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, contabilícese el término con que cuenta la parte ejecutante para dar cumplimiento a lo ordenado en el señalado auto so pena de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 131  
Hoy 04 OCT. 2017

El Secretario,



**LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**

DEVOLUCIÓN

56

Señores:

CLICK JUDICIAL & ASOCIADOS .....  
BOGOTÁ/CUNDICOL

EDIFICIO STELLA PH  
RECEPCIÓN  
11 OCT 2017



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

PRUEBA DE ENTREGA

Datos del Envío

Numero de Envío 700015268988	Fecha y Hora del Envío 05/10/2017 16:26:21
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido CITATORIO 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

CAS-114

BOGOTÁ/CUNDICOL

LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ...

CALLE 63 # 9 A B3 LOCAL 1073 EDI LOURDES CENTER P.H.

NOTIFICACIONES

Notificación	4/10/2017
Notificación	3/10/2017
Notificación	2/10/2017
Notificación	1/10/2017

DEVOLVER

REMITENTE

Nombre CLICK JUDICIAL & ASOCIADOS .....	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10-42 OFICINA 404	Teléfono 3162530663

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ....	Identificación 0
Dirección CALLE 63 # 9 A B3 LOCAL 1073 EDI LOURDES CENTER P.H.	Teléfono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
09/10/2017	2357656	OTROS / RESIDENTE AUS
08/10/2017	130542	OTROS / RESIDENTE AUS

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	10/10/2017
Fecha de Devolución al Remitente	10/10/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUIS JOSE GUZMAN LOZANO .... NO RECIBIO EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario CARMEN DELIA MOJICA ROA	Fecha de Certificación 10/10/2017 19:30:10
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación 1501a5e1-cac2-42f4-ae7f-6f4dedc4e0ad
Guía Certificación 3000203709417	

CLIC JUDICIAL & ASOCIADOS

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 33 PISO (5) BOGOTÁ D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**CITATORIO**

Fecha de Envío  
Octubre 11 de 2017

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
**INTERRAPIDISIMO**

Señor: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

Dirección: Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073  
Edificio Lourdes Center Chapinero P.H  
Ciudad: Bogotá

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2016 - 01394  
Fechas de Providencias: Diciembre 16 de 2016  
Septiembre 04 de 2017

Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO

Demandado: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias, emanadas por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente;

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
Apoderada  
Interesada en la Notificación





NIT. 800.251.569 - 7

# CERTIFICADO DE ENTREGA



EDIFICIO STELLA PH  
RECEPCIÓN

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y 18 OCT 2017 atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015383713	Fecha y Hora de Admisión 12/10/2017 16:44:16
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener CITATORIO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PT 9 BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

## REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLICK JUDICIAL & ASOCIADOS	Identificación 3345728
Dirección CARRERA 6 # 10-42 OFICINA 404	Teléfono 3162530963

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JOSE GUZMAN LOZANO	Identificación 0
Dirección CALLE 63 # 9 A 83 LOCAL 1073 EDI LOURDES CENTER CHAPINERO P.11	Teléfono 0

## INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
13/10/2017	130518	OTROS / RESIDENTE AUS

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEGO GARCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 17/10/2017

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 17/10/2017 21:09:32
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 3000203732705
Guía Certificación 3000203732705	Notificaciónes JUDICIALES

**CAS-114**  
BOGOTÁ/CUNDICOL  
LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ...  
CALLE 63 # 9 A 83 LOCAL 1073 EDI LOURDES CENTER CHAPINERO P.11

**NOTIFICACIONES**  
BOGOTÁ/CUNDICOL  
LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ...  
CALLE 63 # 9 A 83 LOCAL 1073 EDI LOURDES CENTER CHAPINERO P.11

Click Judicial & Asociados  
CARRERA 6 # 10-42 OFICINA 404  
BOGOTÁ/CUNDICOL

LUIS JOSE GUZMAN LOZANO ...  
CALLE 63 # 9 A 83 LOCAL 1073 EDI LOURDES CENTER CHAPINERO P.11

Nombre: Diego  
Apellidos: LEGO GARCIA

Fecha de Entrega: 13/10/2017

Formato No.: 130518

Causal: OTROS / RESIDENTE AUS

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
UBICADO EN LA CARRERA 10 No.14 - 33 PISO (5) BOGOTÁ D.C

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío  
Octubre 26 de 2016

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
**INTERRAPIDISIMO**

Señor: **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO**  
Dirección: Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073  
Edificio Lourdes Center Chapinero P.H.  
Ciudad: Bogotá

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2016-01394  
Fechas de Providencias: Diciembre 16 de 2016  
Septiembre 04 de 2016

Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H

Demandado: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

A través del presente aviso se le notifica los autos de fecha 16 del mes de diciembre del año 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y el auto del 04 de septiembre de 2017 mediante el cual se admitió la reforma de la demanda. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada.

Se anexa copia informal de los autos del 16 de diciembre de 2016 y 04 de septiembre de 2017.

Atentamente;

  
**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
Apoderada  
Interesado en la Notificación



DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

Proceso ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 48 de la ley 675 de 2001, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el certificado de deuda y que se discriminan así:

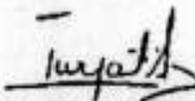
- 1.- Por la suma de \$4.175.060, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas, discriminadas en el escrito de la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre las sumas de cada cuota enunciada en el numeral anterior, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada mensualidad, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de \$61.350 correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas en el escrito de la demanda.
- 4.- Por la suma de \$252.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a las asambleas discriminadas en el escrito de la demanda.
- 5.- Por el valor de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren acreditadas.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del cartular.

NOTIFÍQUESE,

  
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 15Z  
Hoy 19 de diciembre de 2016  
El Secretario.

**LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**

COPIA COTEXADO  
CON ORIGINAL  
26 OCT 2017  
LICENCIA 1189  
COMUNICACIONES

LICENCIA 1189  
COMUNICACIONES  
26 OCT 2017  
COPIA COTEXADO  
CON ORIGINAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 04 SET. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 110014003004 2016 - 01394 00

PERTENENCIA de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 37-49 de reforma de la demanda por el apoderado de la parte demandante, y en los términos del Art. 93 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el gestor judicial de la parte demandante.
- 2.- La reforma de la demanda consiste en la alteración de los hechos y pretensiones de la demandada.
- 3.- Concordante con lo anterior, se reforma señalando que se libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

Por los intereses de mora sobre las cuotas extraordinarias de administración discriminadas en el escrito de la demanda, y sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, lo anterior desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

En todo lo demás se mantiene la orden de apremio militante a folio 16 del paginario.

Notifíquese este auto de manera conjunta con el mandamiento de pago.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el informe secretarial militante a folio 36, se requiere al extremo demandante a fin de que en el término de treinta (30) días, intente nuevamente las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Para lo cual el expediente deberá permanecer en secretaría por el término señalado con anterioridad.

En firme el presente proviendo reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

*Irma Diomar*  
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZ  
JUEZ



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada  
por apogación en ESTADO No. 112,  
del 03 de OCT. 2017  
El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO



**COPIA COTILADA  
CON ORIGINAL**  
26 OCT 2017  
**LICENCIA 1189**  
MIN. COMUNICACIONES

# DEVOLUCIÓN

Señores:

CLICKABOGADOS & ASOCIADOS .....  
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569-7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

## Datos del Envío

Número de Envío 0015593358	Fecha y Hora del Envío 26/10/2017 15:59:48
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

## REMITENTE

Nombre CLICKABOGADOS & ASOCIADOS .....	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 8 # 10-42 OFICINA 404	Teléfono 3162530963

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JOSE GUZMAN LOZANO	Identificación
Dirección CALLE 63 # 9 A -83 LC 1073 EDF LOURDES CENTER CHAPINERO	Teléfono 0

## INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
30/10/2017	219177	OTROS / RESIDENTE AUS
27/10/2017	219172	OTROS / RESIDENTE AUS

## DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	31/10/2017
Fecha de Devolución al Remitente	31/10/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUIS JOSE GUZMAN LOZANO NO RECIBIO EL ENVIÓ POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

## PRUEBA DE ENTREGA

**CAS-114**  
BOGOTÁ/CUNDICOL  
LUIS JOSE GUZMAN LOZANO  
CALLE 63 # 9 A -83 LC 1073 EDF LOURDES CENTER CHAPINERO

**NOTIFICACIONES**

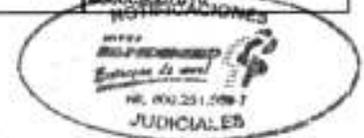
Notificación 1: 15/10/2017  
Notificación 2: 15/10/2017  
Notificación 3: 15/10/2017  
Notificación 4: 15/10/2017

Fecha: 30/10/2017  
Hora: 15:59:48

**DEVOLUCIÓN**

## CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario CARMEN DELIA MOJICA ROA	Fecha de Certificación 31/10/2017 19:44:02
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación e8860a74-3cfd-49ca-9bc1- a86cc955707b
Guía Certificación 3000203781005	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [defensorcintemo@interrapidísimo.com](mailto:defensorcintemo@interrapidísimo.com), [sup.defclientes@interrapidísimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 – BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío  
Noviembre 01 de 2017

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
INTERRAPIDISIMO

Señor: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
Dirección: Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073  
Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2016-01394  
Fecha de Providencia: Diciembre 16 de 2016  
Septiembre 04 de 2016

Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

Demandado: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

A través del presente aviso se le notifica el auto de fecha 16 del mes de diciembre del año 2016, mediante el cual se profirió auto librando mandamiento de pago y el auto del 04 de septiembre de 2017 mediante el cual se admitió la reforma de la demanda dentro del proceso 2016-01394. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada.

Se anexa copia informal del auto admisorio de la demanda.

Atentamente;

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
Apoderada  
Interesada en la Notificación



DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

Proceso ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 48 de la ley 675 de 2001, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el certificado de deuda y que se discriminan así:

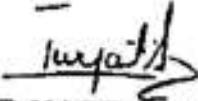
- 1.- Por la suma de \$4.175.060, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas, discriminadas en el escrito de la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre las sumas de cada cuota enunciada en el numeral anterior, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada mensualidad, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de \$61.350 correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas en el escrito de la demanda.
- 4.- Por la suma de \$252.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a las asambleas discriminadas en el escrito de la demanda.
- 5.- Por el valor de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren acreditadas.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del cartular.

NOTIFÍQUESE,

  
**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA.**  
JUEZ



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 157,  
Hoy 19 de diciembre de 2016  
El Secretario,

**LUIS JOSE COLLANTE PAREJO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 04 SET. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

No. 110014003004 2016 - 01394 00

PERTENENCIA de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 37-49 de reforma de la demanda por el apoderado de la parte demandante, y en los términos del Art. 93 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el gestor judicial de la parte demandante.

2.- La reforma de la demanda consiste en la alteración de los hechos y pretensiones de la demandada.

3.- Concordante con lo anterior, se reforma señalando que se libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Por los intereses de mora sobre las cuotas extraordinarias de administración discriminadas en el escrito de la demanda, y sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, lo anterior desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

En todo lo demás se mantiene la orden de apremio militante a folio 16 del paginario.

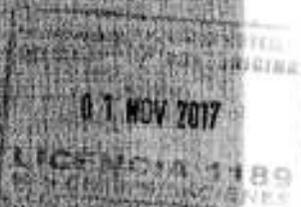
Notifíquese este auto de manera conjunta con el mandamiento de pago.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el informe secretarial militante a folio 36, se requiere al extremo demandante a fin de que en el término de treinta (30) días, intente nuevamente las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. a la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Para lo cual el expediente deberá permanecer en secretaría por el término señalado con anterioridad.

En firme el presente proveído reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada  
por apotación en ESTADO No. 112  
del 05 SEP. 2017  
El Secretario,  
  
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO



COPIA DE ORIGINALES  
01 NOV 2017  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

DEVOLUCIÓN

EDIFICIO SIEL  
RECEPCIÓN  
08 NOV 2017  
Nombre  
RECIBI

Señores:

CLICKABOGADOS & ASOCIADOS .....  
BOGOTACUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700015688183	Fecha y Hora del Envío 01/11/2017 17:12:14
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Contenido NOTIFICACIÓN	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTACUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombre CLICKABOGADOS & ASOCIADOS .....	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 8 # 10-42 OFICINA 404	Teléfono 3162530963

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS JOSE GUZMAN LOZANO	Identificación
Dirección CALLE 63 # 9 A -83 LC 1073 EDF LOUDES CENTER CHAPINERO PH	Teléfono 0

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
03/11/2017	2357659	OTROS / RESIDENTE AUS
02/11/2017	130528	OTROS / RESIDENTE AUS

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	07/11/2017
Fecha de Devolución al Remitente	07/11/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LUIS JOSE GUZMAN LOZANO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

PRUEBA DE ENTREGA

CAS-114

BOGOTACUNDICOL  
LUIS JOSE GUZMAN LOZANO  
CALLE 63 # 9 A -83 LC 1073 EDF LOUDES CENTER CHAPINERO PH

NOTIFICACIONES

Notificaciones

03/11/2017 17:12:14

02/11/2017 13:05:28

03/11/2017 17:12:14

02/11/2017 13:05:28

DEVOLVER

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario YENSY XIMENA MESA RONCANCIO	Fecha de Certificación 07/11/2017 20:27:40
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Guía Certificación 3000203804010
Fecha de Certificación 07/11/2017 20:27:40	Código PIN de Certificación 101120d4-cee1-40cc-a3f5-7b6b5329e0b0

NOTIFICACIONES  
YENSY XIMENA MESA RONCANCIO  
JUN 10 2017

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
GLI-UN-R-21 PBX. 560 5000 Cel: 320 489 2240

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR (2016-001394)

DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H

DEMANDADOS: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte ejecutante, mediante el presente escrito reitero solicito ordenar el emplazamiento del señor **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO** con fundamento en los siguientes:

## 1. HECHOS

- El día 04 de septiembre de 2017 mediante auto se admitió la reforma a la demanda, y el despacho ordenando la notificación de este auto de manera conjunta con el mandamiento de pago a la parte demandada.
- Como apoderada de la parte demandante recurri el auto, señalando que el mismo debía ser notificado por estado teniendo en cuenta que el aquí demandado había sido notificado por aviso el día 17 de mayo de 2017, recurso que no prosperó y ordenando se controlara los términos so pena de desistimiento tácito.
- El día 05 de octubre 2017, se remitió por servicio postal autorizado citatorio para notificación personal al señor **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO** a la dirección indicada en el escrito de la demanda, citatorio devuelto por la empresa Interrapidísimo quienes certificaron el día 10 de octubre de 2017, y a quien luego de dos intentos de entrega los días 06 de octubre y 09 de octubre de esta anualidad, el aquí demandado es un **RESIDENTE AUSENTE** en la dirección aportada.
- El día 12 de octubre 2017, se remitió por servicio postal autorizado citatorio para notificación personal al señor **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO** a la dirección indicada en el escrito de la demanda, citatorio fue recibido por el señor **DIEGO GARCÍA**.
- El día 26 de octubre de 2017, se remitió por el servicio postal autorizado la notificación por aviso a la dirección en el escrito de la demanda, notificación devuelta por la empresa Interrapidísimo quienes certificaron el día 31 de octubre de 2017, y a quien luego de dos intentos de entrega los días 27 de octubre y 30 de octubre de esta anualidad, el aquí demandado es un **RESIDENTE AUSENTE** en la dirección aportada.
- El día 01 de noviembre de 2017 procedí a remitir por segunda vez a través del servicio postal autorizado la segunda notificación por aviso a la dirección aportada en el escrito

de la demanda, notificación devuelta por la empresa Interrapidísimo quienes certificaron el día 07 de noviembre de 2017, y a quien luego de dos intentos de entrega los días 02 de noviembre y 03 de noviembre de esta anualidad, el aquí demandado es un RESIDENTE AUSENTE en la dirección aportada.

## 2. DE LA PROCEDENCIA DEL EMPLAZAMIENTO

El numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso establece la procedencia del emplazamiento de la siguiente manera:

1. *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal devolvió por segunda vez el aviso con la anotación – **DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO** –, - tal y como obra en el expediente, y frente a la imposibilidad de entrega del aviso de que trata el artículo 292 es procedente la solicitud de emplazamiento al señor LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO, lo anterior teniendo en cuenta que no se conoce dirección adicional a la informada en el escrito de la demanda.

## 3. SOLICITUD

En virtud a lo expuesto anteriormente solicito al Despacho:

- Ordenar el emplazamiento del señor LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO en los términos previstos en el Código General Del Proceso (Art 108).

## 4. ANEXOS

Se anexa a la presente solicitud los soportes de envió con el fin de ser considerados en las costas del presente asunto:

- Primer envió citatorio Art. 291 del C.G.P. negativo.
- Segundo envió citatorio Art. 291 del C.G.P. positivo.
- Primera constancia de devolución de la notificación por aviso expedida por la empresa Interrapidísimo.
- Segunda constancia de devolución de la notificación por aviso expedida por la empresa Interrapidísimo.

Atentamente,

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P. 245.946 del C.S de la J.

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 33 PISO (5) BOGOTÁ D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

**CITATORIO**

Fecha de Envío  
Octubre 05 de 2017

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO  
**INTERRAPIDISIMO**

Señor: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
Dirección: Calle 63 No. 9 A 83 Local 1073  
Edificio Lourdes Center Chapinero P.H  
Ciudad: Bogotá

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Número de Radicación: 2016-01394  
Fechas de Providencias: Diciembre 16 de 2016  
Septiembre 4 de 2017

Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H

Demandado: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias, emanadas por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente;

  
JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
Apoderada  
Interesada en la Notificación



Hoy 14 NOV 2017 - pasa al Despacho el  
presente asunto con la anterior petición  
Sirvase proveer

EL SRIO.

  
LUIS JOSE COLLANTE P.

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 NOV. 2017

Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía No 110014003004 2016 01394 00

Niéguese por improcedente la anterior solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito que precede, téngase en cuenta que no se dan los presupuestos del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Juez

Jmcd

<p><b>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>155</u> Hoy <u>23 NOV. 2017</u> El Secretario,  LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 04 SET. 2017 del dos mil diecisiete (2017)

Rad. No. 110014003004 2016 - 01394 00

PERTENENCIA de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 37-49 de reforma de la demanda por el apoderado de la parte demandante, y en los términos del Art. 93 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Admitir la reforma de la demanda presentada por el gestor judicial de la parte demandante.
- 2.- La reforma de la demanda consiste en la alteración de los hechos y pretensiones de la demandada.
- 3.- Concordante con lo anterior, se reforma señalando que se libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Por los intereses de mora sobre las cuotas extraordinarias de administración discriminadas en el escrito de la demanda, y sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, lo anterior desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

En todo lo demás se mantiene la orden de apremio militante a folio 16 del paginario.

Notifíquese este auto de manera conjunta con el mandamiento de pago.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el informe secretarial militante a folio 36, se requiere al extremo demandante a fin de que en el término de treinta (30) días, a la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. del artículo 317 del Código General del Proceso. Para lo cual el expediente deberá permanecer en secretaría por el término señalado con anterioridad.

En firme el presente proveído reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

*Irma Diomar*  
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA  
JUEZ

22 NOV 2017

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por apotación en ESTADO No. 115.  
Doy fe a las 10:00 AM del día 22 de  
Noviembre de 2017.  
El Secretario,

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

22 NOV 2017

DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2016 - 01394 00

Proceso ejecutivo de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 48 de la ley 675 de 2001, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el certificado de deuda y que se discriminan así:

- 1.- Por la suma de \$4.175.060, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no canceladas, discriminadas en el escrito de la demanda
- 2.- Por los intereses moratorios causados y no cancelados sobre las sumas de cada cuota enunciada en el numeral anterior, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada mensualidad, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.
- 3.- Por la suma de \$61.350 correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas en el escrito de la demanda.
- 4.- Por la suma de \$252.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a las asambleas discriminadas en el escrito de la demanda.
- 5.- Por el valor de las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su causación, siempre y cuando se encuentren acreditadas.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del cartular.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA.  
JUEZ



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 157,  
Hoy 19 de diciembre de 2016.  
El Secretario.

**LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**





*[Handwritten signature]*

**CERTIFICADO No: 510122064**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2016 - 01394**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del: ✓

**JUZGADO:** JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**NOTIFICADO:** LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

**DEMANDANTE:** EDIF. LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

**DEMANDADOS:** LUIS JOSE GUZMAN LOZANO

**ANEXOS ENTREGADOS:** DOS FOLIOS (AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE ADMITIO LA REFORMA A LA DEMANDA)

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CALLE 63 NO. 9 A - 83 LOCAL 1073 DE BOGOTA - BOGOTA D.C. ✓

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** DIEGO GARCIA

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION. ✓

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Expide el presente certificado el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

**ltd express**

NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900614549-7 Reg. Postal 0256 CR  
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Poe 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Llc.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



\* 5 1 0 1 2 2 0 6 4 \*

ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3676336

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-22 14:03:31		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEDREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2016 - 01394		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO LUIS JOSE GUZMAN LOZANO				DIRECCIÓN CALLE 83 NO. 9 A - 83 LOCAL 1073 CP:110231			CÓDIGO POSTAL 110231		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS 1000		DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD  <b>23 NOV 2017.</b>  <i>SIEG BOYR O.</i>				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Recibe   No Existe		
DESCRIPCIÓN DOS FOLIOS (AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO QUE ADMITIO LA REFORMA A LA DEMANDA)						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]					
T5040		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN   TELÉFONO					

García

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR (2016-001394)  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H  
DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: CONSTANCIA TRAMITE AVISO 292 C.G.P

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego copia cotejada y certificado de entrega del Aviso para notificación del Art. 292 del C.G. del P. al señor **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO**, tal y como se dispuso en los autos del 16 diciembre de 2016 y 04 de septiembre de 2017.

Lo anterior para continuar con las diligencias correspondientes ante este Despacho.

Atentamente,

  
**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P No. 245.946 del C.S de la J.

Hoy 26 de enero de 2018 pasa al Despacho el presente asunto vencido el término para proponer excepciones y el demandado notificado por aviso guardó silencio para tal fin. Sírvase proveer

EL SRIO,  
LUIS JOSE COLLANTE P.



2X

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 01 FEB. 2018

**Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía No 110014003004 2016 01394 00**

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial este Despacho avocó el conocimiento del presente asunto, mediante el cual el EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H., instauró demanda en contra de LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO, con el fin que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTIA, se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra del demandado, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante auto del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y cuatro de septiembre de noviembre de dos mil diecisiete, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando el notificar a la parte demandada.

Consta en el expediente que la parte demandada, se le notificó el mandamiento de pago por aviso, sin que dentro del término concedido hubiese formulado excepciones, razón por la cual es preciso ordenar seguir adelante con la ejecución.

Conforme a lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$300.000.00 pesos m/cte.<sup>1</sup>, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA**

**Juez**

Jmcd

<b>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No <u>013</u>
<b>02 FEB. 2018</b>
Hoy _____
El Secretario,
<b>LUIS JOSÉ COLLANTE BAREJO</b>

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
11-10-2013	11-10-2013	0	29,78%	70.652	70.652	0,00	70.652,00	0,00	70.652,00
11-10-2013	31-10-2013	21	29,78%		70.652	1.059,82	71.711,82	1.059,82	71.711,82
01-11-2013	10-11-2013	10	29,78%		70.652	504,68	71.156,68	1.564,50	72.216,50
11-11-2013	11-11-2013	0	29,78%	108.801	179.453	0,00	179.453,00	1.564,50	181.017,50
11-11-2013	30-11-2013	20	29,78%		179.453	2.563,72	182.016,72	4.128,22	183.581,22
01-12-2013	10-12-2013	10	29,78%		179.453	1.281,86	180.734,86	5.410,08	184.863,08
11-12-2013	11-12-2013	0	29,78%	108.801	288.254	0,00	288.254,00	5.410,08	293.664,08
11-12-2013	31-12-2013	21	29,78%		288.254	4.323,99	292.577,99	9.734,07	297.988,07
01-01-2014	10-01-2014	10	29,48%		288.254	2.040,75	290.294,75	11.774,82	300.028,82
11-01-2014	11-01-2014	0	29,48%	108.801	397.055	0,00	397.055,00	11.774,82	408.829,82
11-01-2014	31-01-2014	21	29,48%		397.055	5.903,16	402.958,16	17.677,99	414.732,99
01-02-2014	10-02-2014	10	29,48%		397.055	2.811,03	399.866,03	20.489,02	417.544,02
11-02-2014	11-02-2014	0	29,48%	108.801	505.856	0,00	505.856,00	20.489,02	526.345,02
11-02-2014	28-02-2014	18	29,48%		505.856	6.446,36	512.302,36	26.935,37	532.791,37
01-03-2014	10-03-2014	10	29,48%		505.856	3.581,31	509.437,31	30.516,68	536.372,68
11-03-2014	11-03-2014	0	29,48%	108.801	614.657	0,00	614.657,00	30.516,68	645.173,68
11-03-2014	31-03-2014	21	29,48%		614.657	9.138,33	623.795,33	39.655,02	654.312,02
01-04-2014	10-04-2014	10	29,45%		614.657	4.347,68	619.004,68	44.002,70	658.659,70
11-04-2014	11-04-2014	0	29,45%	108.801	723.458	0,00	723.458,00	44.002,70	767.460,70
11-04-2014	30-04-2014	20	29,45%		723.458	10.234,54	733.692,54	54.237,24	777.895,24
01-05-2014	10-05-2014	10	29,45%		723.458	5.117,27	728.575,27	59.354,51	782.812,51
11-05-2014	11-05-2014	0	29,45%	108.801	832.259	0,00	832.259,00	59.354,51	891.613,51
11-05-2014	31-05-2014	21	29,45%		832.259	12.362,40	844.621,40	71.716,90	903.975,90
01-06-2014	10-06-2014	10	29,45%		832.259	5.886,86	838.145,86	77.603,76	909.862,76
11-06-2014	11-06-2014	0	29,45%	108.801	941.060	0,00	941.060,00	77.603,76	1.018.663,76
11-06-2014	30-06-2014	20	29,45%		941.060	13.312,89	954.372,89	90.916,65	1.031.976,65
01-07-2014	10-07-2014	10	29,00%		941.060	6.566,59	947.626,59	97.483,24	1.038.543,24
11-07-2014	11-07-2014	0	29,00%	114.000	1.055.060	0,00	1.055.060,00	97.483,24	1.152.543,24
11-07-2014	31-07-2014	21	29,00%		1.055.060	15.460,35	1.070.520,35	112.943,60	1.168.003,60
01-08-2014	10-08-2014	10	29,00%		1.055.060	7.362,07	1.062.422,07	120.305,67	1.175.365,67
11-08-2014	11-08-2014	0	29,00%	114.000	1.169.060	0,00	1.169.060,00	120.305,67	1.289.365,67
11-08-2014	31-08-2014	21	29,00%		1.169.060	17.130,85	1.186.190,85	137.436,52	1.305.496,52
01-09-2014	10-09-2014	10	29,00%		1.169.060	8.157,55	1.177.217,55	145.594,07	1.314.654,07
11-09-2014	11-09-2014	0	29,00%	114.000	1.283.060	0,00	1.283.060,00	145.594,07	1.428.654,07
11-09-2014	30-09-2014	20	29,00%		1.283.060	17.908,05	1.300.968,05	163.500,12	1.446.560,12
01-10-2014	10-10-2014	10	28,76%		1.283.060	8.887,52	1.291.947,52	172.387,64	1.455.447,64
11-10-2014	11-10-2014	0	28,76%	114.000	1.397.060	0,00	1.397.060,00	172.387,64	1.569.447,64
11-10-2014	31-10-2014	21	28,76%		1.397.060	20.322,07	1.417.382,07	192.709,71	1.589.769,71
01-11-2014	10-11-2014	10	28,76%		1.397.060	9.677,17	1.406.737,17	202.386,88	1.599.446,88
11-11-2014	11-11-2014	0	28,76%	114.000	1.511.060	0,00	1.511.060,00	202.386,88	1.713.446,88
11-11-2014	30-11-2014	20	28,76%		1.511.060	20.933,66	1.531.993,66	223.320,55	1.734.380,55
01-12-2014	10-12-2014	10	28,76%		1.511.060	10.468,83	1.521.528,83	233.787,38	1.744.847,38
11-12-2014	11-12-2014	0	28,76%	114.000	1.625.060	0,00	1.625.060,00	233.787,38	1.858.847,38
11-12-2014	31-12-2014	21	28,76%		1.625.060	23.638,63	1.648.698,63	257.426,00	1.882.486,00
01-01-2015	10-01-2015	10	28,82%		1.625.060	11.277,25	1.636.337,25	268.703,25	1.893.763,25
11-01-2015	11-01-2015	0	28,82%	118.000	1.743.060	0,00	1.743.060,00	268.703,25	2.011.763,25
11-01-2015	31-01-2015	21	28,82%		1.743.060	25.401,85	1.768.461,85	294.105,09	2.037.165,09
01-02-2015	10-02-2015	10	28,82%		1.743.060	12.096,12	1.755.156,12	306.201,21	2.049.261,21
11-02-2015	11-02-2015	0	28,82%	118.000	1.861.060	0,00	1.861.060,00	306.201,21	2.167.261,21
11-02-2015	28-02-2015	18	28,82%		1.861.060	23.246,98	1.884.306,98	329.448,19	2.190.508,19
01-03-2015	10-03-2015	10	28,82%		1.861.060	12.914,99	1.873.974,99	342.363,18	2.203.423,18
11-03-2015	11-03-2015	0	28,82%	118.000	1.979.060	0,00	1.979.060,00	342.363,18	2.321.423,18
11-03-2015	31-03-2015	21	28,82%		1.979.060	28.841,10	2.007.901,10	371.204,28	2.350.264,28
01-04-2015	10-04-2015	10	29,06%		1.979.060	13.834,86	1.992.894,86	385.039,14	2.364.099,14
11-04-2015	11-04-2015	0	29,06%	118.000	2.097.060	0,00	2.097.060,00	385.039,14	2.482.099,14
11-04-2015	30-04-2015	20	29,06%		2.097.060	29.319,50	2.126.379,50	414.358,64	2.511.418,64
01-05-2015	01-05-2015	0	29,06%	54.000	2.151.060	0,00	2.151.060,00	414.358,64	2.565.418,64
01-05-2015	10-05-2015	10	29,06%		2.151.060	15.037,24	2.166.097,24	429.395,88	2.580.455,88
11-05-2015	11-05-2015	0	29,06%	118.000	2.269.060	0,00	2.269.060,00	429.395,88	2.698.455,88
11-05-2015	31-05-2015	21	29,06%		2.269.060	33.310,49	2.302.370,49	462.706,37	2.731.766,37
01-06-2015	10-06-2015	10	29,06%		2.269.060	15.862,14	2.284.822,14	478.568,50	2.747.628,50
11-06-2015	11-06-2015	0	29,06%	118.000	2.387.060	0,00	2.387.060,00	478.568,50	2.865.628,50
11-06-2015	30-06-2015	20	29,06%		2.387.060	33.374,06	2.420.434,06	511.942,56	2.899.002,56
01-07-2015	10-07-2015	10	28,89%		2.387.060	16.603,30	2.403.663,30	528.545,86	2.915.605,86
11-07-2015	11-07-2015	0	28,89%	118.000	2.505.060	0,00	2.505.060,00	528.545,86	3.033.605,86
11-07-2015	31-07-2015	21	28,89%		2.505.060	36.590,52	2.541.650,52	565.136,38	3.070.196,38
01-08-2015	10-08-2015	10	28,89%		2.505.060	17.424,06	2.522.484,06	582.560,44	3.087.620,44
11-08-2015	11-08-2015	0	28,89%	118.000	2.623.060	0,00	2.623.060,00	582.560,44	3.205.620,44
11-08-2015	31-08-2015	21	28,89%		2.623.060	38.314,10	2.661.374,10	620.874,55	3.243.934,55
01-09-2015	10-09-2015	10	28,89%		2.623.060	18.244,81	2.641.304,81	639.119,36	3.262.179,36
11-09-2015	11-09-2015	0	28,89%	118.000	2.741.060	0,00	2.741.060,00	639.119,36	3.380.179,36
11-09-2015	30-09-2015	20	28,89%		2.741.060	38.131,13	2.779.191,13	677.250,49	3.418.310,49
01-10-2015	10-10-2015	10	29,00%		2.741.060	19.126,76	2.760.186,76	696.377,25	3.437.437,25
11-10-2015	11-10-2015	0	29,00%	118.000	2.859.060	0,00	2.859.060,00	696.377,25	3.555.437,25
11-10-2015	31-10-2015	21	29,00%		2.859.060	41.895,32	2.900.955,32	738.272,57	3.597.332,57
01-11-2015	10-11-2015	10	29,00%		2.859.060	19.950,15	2.879.010,15	758.222,72	3.617.282,72
11-11-2015	11-11-2015	0	29,00%	118.000	2.977.060	0,00	2.977.060,00	758.222,72	3.735.282,72
11-11-2015	30-11-2015	20	29,00%		2.977.060	41.547,08	3.018.607,08	799.769,80	3.776.829,80
01-12-2015	10-12-2015	10	29,00%		2.977.060	20.773,54	2.997.833,54	820.543,34	3.797.603,34
11-12-2015	11-12-2015	0	29,00%	118.000	3.095.060	0,00	3.095.060,00	820.543,34	3.915.603,34
11-12-2015	31-12-2015	21	29,00%		3.095.060	45.353,55	3.140.413,55	865.896,89	3.960.956,89
01-01-2016	10-01-2016	10	29,52%		3.095.060	21.941,58	3.117.001,58	887.838,47	3.982.898,47
11-01-2016	11-01-2016	0	29,52%	126.000	3.221.060	0,00	3.221.060,00	887.838,47	4.108.898,47

20

11-01-2016	31-01-2016	21	29,52%		3.221.060	47.953,14	3.269.013,14	935.791,61	4.156.851,61
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52%		3.221.060	66.221,00	3.287.281,00	1.002.012,61	4.223.072,61
01-03-2016	10-03-2016	10	29,52%		3.221.060	22.834,83	3.243.894,83	1.024.847,43	4.245.907,43
11-03-2016	11-03-2016	0	29,52%	126.000	3.347.060	0,00	3.347.060,00	1.024.847,43	4.371.907,43
11-03-2016	31-03-2016	21	29,52%		3.347.060	49.828,95	3.396.888,95	1.074.676,38	4.421.736,38
01-04-2016	10-04-2016	10	30,81%		3.347.060	24.637,53	3.371.697,53	1.099.313,91	4.446.373,91
11-04-2016	11-04-2016	0	30,81%	126.000	3.473.060	0,00	3.473.060,00	1.099.313,91	4.572.373,91
11-04-2016	30-04-2016	20	30,81%		3.473.060	51.130,02	3.524.190,02	1.150.443,92	4.623.503,92
01-05-2016	10-05-2016	10	30,81%		3.473.060	25.565,01	3.498.625,01	1.176.008,93	4.649.068,93
11-05-2016	11-05-2016	0	30,81%	126.000	3.599.060	0,00	3.599.060,00	1.176.008,93	4.775.068,93
11-05-2016	31-05-2016	21	30,81%		3.599.060	55.634,22	3.654.694,22	1.231.643,15	4.830.703,15
01-06-2016	10-06-2016	10	30,81%		3.599.060	26.492,49	3.625.552,49	1.258.135,64	4.853.195,64
11-06-2016	11-06-2016	0	30,81%	126.000	3.725.060	0,00	3.725.060,00	1.258.135,64	4.983.195,64
11-06-2016	30-06-2016	20	30,81%		3.725.060	54.839,93	3.779.899,93	1.312.975,58	5.038.035,58
01-07-2016	10-07-2016	10	32,01%		3.725.060	28.352,62	3.753.412,62	1.341.328,20	5.066.388,20
11-07-2016	11-07-2016	0	32,01%	126.000	3.851.060	0,00	3.851.060,00	1.341.328,20	5.192.388,20
11-07-2016	31-07-2016	21	32,01%		3.851.060	61.554,46	3.912.614,46	1.402.882,66	5.253.942,66
01-08-2016	10-08-2016	10	32,01%		3.851.060	29.311,65	3.880.371,65	1.432.194,31	5.283.254,31
11-08-2016	11-08-2016	0	32,01%	126.000	3.977.060	0,00	3.977.060,00	1.432.194,31	5.409.254,31
11-08-2016	31-08-2016	21	32,01%		3.977.060	63.568,42	4.040.628,42	1.495.762,72	5.472.822,72
01-09-2016	01-09-2016	0	32,01%	7.351	3.984.411	0,00	3.984.411,00	1.495.762,72	5.480.173,72
01-09-2016	10-09-2016	10	32,01%		3.984.411	30.326,63	4.014.737,63	1.526.089,35	5.510.500,35
11-09-2016	11-09-2016	0	32,01%	126.000	4.110.411	0,00	4.110.411,00	1.526.089,35	5.636.500,35
11-09-2016	30-09-2016	20	32,01%		4.110.411	62.571,30	4.172.982,30	1.588.660,65	5.699.071,65
01-10-2016	10-10-2016	10	32,99%		4.110.411	32.114,98	4.142.525,98	1.620.775,63	5.731.186,63
11-10-2016	11-10-2016	0	32,99%	126.000	4.236.411	0,00	4.236.411,00	1.620.775,63	5.857.186,63
11-10-2016	31-10-2016	21	32,99%		4.236.411	69.508,80	4.305.919,80	1.690.284,43	5.926.693,43
01-11-2016	10-11-2016	10	32,99%		4.236.411	33.099,43	4.269.510,43	1.723.383,86	5.959.794,86
11-11-2016	11-11-2016	0	32,99%	126.000	4.362.411	0,00	4.362.411,00	1.723.383,86	6.085.794,86
11-11-2016	30-11-2016	20	32,99%		4.362.411	68.167,75	4.430.578,75	1.791.551,61	6.153.962,61
01-12-2016	10-12-2016	10	32,99%		4.362.411	34.083,88	4.396.494,88	1.825.635,48	6.188.046,48
11-12-2016	11-12-2016	0	32,99%	126.000	4.488.411	0,00	4.488.411,00	1.825.635,48	6.314.046,48
11-12-2016	31-12-2016	21	32,99%		4.488.411	73.643,48	4.562.054,48	1.899.278,97	6.387.689,97
01-01-2017	10-01-2017	10	33,51%		4.488.411	35.553,21	4.523.964,21	1.934.832,18	6.423.243,18
11-01-2017	11-01-2017	0	33,51%	135.000	4.623.411	0,00	4.623.411,00	1.934.832,18	6.528.243,18
11-01-2017	31-01-2017	21	33,51%		4.623.411	76.907,38	4.700.318,38	2.011.739,56	6.635.150,56
01-02-2017	10-02-2017	10	33,51%		4.623.411	36.622,56	4.660.033,56	2.048.362,12	6.671.773,12
11-02-2017	11-02-2017	0	33,51%	97.000	4.720.411	0,00	4.720.411,00	2.048.362,12	6.768.773,12
11-02-2017	28-02-2017	18	33,51%		4.720.411	67.303,64	4.787.714,64	2.115.665,77	6.836.076,77
01-03-2017	10-03-2017	10	33,51%		4.720.411	37.390,91	4.757.801,91	2.153.056,68	6.873.467,68
11-03-2017	11-03-2017	0	33,51%	97.000	4.817.411	0,00	4.817.411,00	2.153.056,68	6.970.467,68
11-03-2017	31-03-2017	21	33,51%		4.817.411	80.134,44	4.897.545,44	2.233.191,12	7.050.802,12
01-04-2017	10-04-2017	10	33,50%		4.817.411	38.144,42	4.855.555,42	2.271.335,54	7.088.746,54
11-04-2017	11-04-2017	0	33,50%	97.000	4.914.411	0,00	4.914.411,00	2.271.335,54	7.185.746,54
11-04-2017	30-04-2017	20	33,50%		4.914.411	77.824,93	4.992.235,93	2.349.160,47	7.263.571,47
01-05-2017	10-05-2017	10	33,50%		4.914.411	38.912,47	4.953.323,47	2.388.072,94	7.302.483,94
11-05-2017	11-05-2017	0	33,50%	97.000	5.011.411	0,00	5.011.411,00	2.388.072,94	7.399.483,94
11-05-2017	31-05-2017	21	33,50%		5.011.411	83.329,09	5.094.740,09	2.471.402,03	7.482.813,03
01-06-2017	10-06-2017	10	33,50%		5.011.411	39.680,52	5.051.091,52	2.511.082,54	7.522.493,54
11-06-2017	11-06-2017	0	33,50%	97.000	5.108.411	0,00	5.108.411,00	2.511.082,54	7.619.493,54
11-06-2017	30-06-2017	20	33,50%		5.108.411	80.897,13	5.189.308,13	2.591.979,68	7.700.390,68
01-07-2017	10-07-2017	10	32,97%		5.108.411	39.896,64	5.148.307,64	2.631.876,31	7.740.287,31
11-07-2017	11-07-2017	0	32,97%	97.000	5.205.411	0,00	5.205.411,00	2.631.876,31	7.837.287,31
11-07-2017	31-07-2017	21	32,97%		5.205.411	85.373,83	5.290.784,83	2.717.250,14	7.922.661,14
01-08-2017	10-08-2017	10	32,97%		5.205.411	40.654,20	5.246.065,20	2.757.904,35	7.963.315,35
11-08-2017	11-08-2017	0	32,97%	97.000	5.302.411	0,00	5.302.411,00	2.757.904,35	8.060.315,35
11-08-2017	31-08-2017	21	32,97%		5.302.411	86.984,72	5.389.375,72	2.844.869,07	8.147.280,07
01-09-2017	10-09-2017	10	32,97%		5.302.411	41.411,77	5.343.822,77	2.886.280,84	8.188.691,84
11-09-2017	11-09-2017	0	32,97%	97.000	5.399.411	0,00	5.399.411,00	2.886.280,84	8.285.691,84
11-09-2017	30-09-2017	20	32,97%		5.399.411	84.338,69	5.483.749,69	2.970.619,53	8.370.030,53
01-10-2017	10-10-2017	10	31,73%		5.399.411	40.776,69	5.440.187,69	3.011.396,22	8.410.807,22
11-10-2017	11-10-2017	0	31,73%	97.000	5.496.411	0,00	5.496.411,00	3.011.396,22	8.507.807,22
11-10-2017	31-10-2017	21	31,73%		5.496.411	87.169,40	5.583.580,40	3.098.565,61	8.594.976,61
01-11-2017	10-11-2017	10	31,44%		5.496.411	41.182,83	5.537.593,83	3.139.748,44	8.636.159,44
11-11-2017	11-11-2017	0	31,44%	97.000	5.593.411	0,00	5.593.411,00	3.139.748,44	8.733.159,44
11-11-2017	30-11-2017	20	31,44%		5.593.411	83.819,24	5.677.230,24	3.223.567,68	8.816.978,68
01-12-2017	10-12-2017	10	31,16%		5.593.411	41.576,73	5.634.987,73	3.265.144,41	8.858.555,41
11-12-2017	11-12-2017	0	31,16%	97.000	5.690.411	0,00	5.690.411,00	3.265.144,41	8.955.555,41
11-12-2017	31-12-2017	21	31,16%		5.690.411	88.825,27	5.779.236,27	3.353.969,69	9.044.380,69
01-01-2018	10-01-2018	10	31,04%		5.690.411	42.154,94	5.732.565,94	3.396.124,62	9.086.535,62
11-01-2018	11-01-2018	0	31,04%	103.000	5.793.411	0,00	5.793.411,00	3.396.124,62	9.189.535,62
11-01-2018	31-01-2018	21	31,04%		5.793.411	90.127,73	5.883.538,73	3.486.252,35	9.279.663,35
01-02-2018	10-02-2018	10	31,52%		5.793.411	43.498,76	5.836.909,76	3.529.751,12	9.323.162,12
11-02-2018	11-02-2018	0	31,52%	103.000	5.896.411	0,00	5.896.411,00	3.529.751,12	9.426.162,12
11-02-2018	28-02-2018	18	31,52%		5.896.411	79.689,82	5.976.100,82	3.609.440,94	9.505.851,94

VALOR CAPITAL \$5.896.411,00  
SALDO INTERESES \$3.609.440,94  
SANCIONES \$300.500,00

**TOTAL A PAGAR \$9.806.352**

**ANEXOS**

Anexo a la presente liquidación de crédito el certificado de deuda expedido por la Administración del Edificio Lourdes Center Chapinero P.H. por los conceptos causados con posterioridad al mes de octubre de 2016.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C No. 1.052.383.821 Duitama (Boyacá)

T.P. 245.946 del C.S de la J.

EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA:

La suscrita Administradora, con reconocimiento legal, expedida por la Alcaldía Local de Chapinero del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que la señor LUIS JOSE GUZMAN LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 93.150.611, propietario del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura Calle 63 # 9 A 83 del LOCAL 1073 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PROPIEDAD HORIZONTAL, según resolución administrativa No. 1229 del 20 de mayo de 2004 de la ciudad de Bogotá; adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanción por inasistencia así:

**1. CUOTAS DE ADMINISTRACION**

INMUEBLE : **LC1073**

VALOR EN LETRAS : UN MILLÓN SEICENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. VALOR \$1,660,000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2016	\$126,000	10/11/2016
2	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	DICIEMBRE	2016	\$126,000	10/12/2016
3	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	ENERO	2017	\$135,000	10/01/2017
4	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	FEBRERO	2017	\$97,000	10/02/2017
5	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	MARZO	2017	\$97,000	10/03/2017
6	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	ABRIL	2017	\$97,000	10/04/2017
7	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	MAYO	2017	\$97,000	10/05/2017
8	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	JUNIO	2017	\$97,000	10/06/2017
9	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	JULIO	2017	\$97,000	10/07/2017
10	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	AGOSTO	2017	\$97,000	10/08/2017
11	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	SEPTIEMBRE	2017	\$97,000	10/09/2017
12	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	OCTUBRE	2017	\$97,000	10/10/2017
13	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	NOVIEMBRE	2017	\$97,000	10/11/2017
14	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	DICIEMBRE	2017	\$97,000	10/12/2017
15	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	ENERO	2018	\$103,000	10/01/2018
16	CUOTAS ADMINISTRACIÓN	FEBRERO	2018	\$103,000	10/02/2018

**2. SANCION POR INASISTENCIA**

VALOR EN LETRAS : CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. VALOR \$48,500

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA 2017	ABRIL	2017	\$48,500	10/04/2017

*Lourdes*

**Center**

CHAPINERO  
De todo para todos

EDIFICIO  
*Lourdes Center Chapinero*  
Nit. 830.015.317-6

En cuenta los numerales 1 y 2, a la fecha la deuda asciende a la suma total de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL

QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.708.500) a cargo de la actual propietario LUIS JOSE GUZMAN LOZANO.  
Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C., y expedida para para la liquidación del crédito por cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha y las que se sigan causando a favor del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PROPIEDAD HORIZONTAL. Expedida a los 13 días del mes de febrero 2018.

Atentamente

EDIFICIO LOURDES  
CENTER CHAPINERO  
CALLE 63 NO. 9A - 71/83/87  
BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA JOHANA GUERRERO FRANCO  
Administradora  
EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH  
NIT: 830015317-6

*Lourdes*  
**Center**  
CHAPINERO  
De todo para todos

Calle 63No. 9A - 71/83/87 - Segundo Piso Administración  
Teléfono: 476 0870 E-mail: edilourdes64@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

84

SEÑORES:

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

E. S. D.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

53958 16-FEB-18 16:44  
CBF

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.  
DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
REF.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No.245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, presento **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** según lo ordenado mediante auto del día 01 de febrero de 2018 notificado por estado 02 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:

- Capital cuotas de administración según mandamiento de pago hasta la fecha de presentación de esta liquidación por la suma de cinco millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos once pesos M/Cte. (\$5.896.411).
- Interés moratorio mensual sobre el capital anterior hasta la fecha de presentación de esta liquidación por la tres millones seiscientos nueve mil cuatrocientos once pesos M/Cte. (\$3.609.441).

Para un valor total de liquidación de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$9.806.352).**

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención y se anexa las correspondientes tablas de liquidación.

CONSTANCIA DEL TRASLADO

FIJADO: 07 de marzo de 2018  
EMPIEZA: 08 de marzo de 2018 a las 8 A.M.  
VENCE: 12 de marzo de 2018 a las 5 P.M.

EL SRIO,  
LUIS JOSE COLLANTE P.



Hoy 22 MAYO 2018 pasa al  
despacho el presente asunto  
sin objetar liquidación del crédito  
sirvase proveer.

El Srlo:  
Luis J. Collante P.



85

SEÑORES

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZG 4 CIVIL MPAL.  
CIF  
55514 24-APR-18 16:35

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.  
DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: CONTINUAR CON EL TRAMITE

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Despacho se resuelva la liquidación de crédito presentada el día 16 de febrero de 2018 bajo el consecutivo número 53957; para que se continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

May 22 MAYO 2010 - para el Despacho el  
presente asunto con la anterior petición  
Buenos dias

EL BRIO.

JOSE JOSE COLLANTE P.



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

86

Fecha  
JUZGADO 004 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 11001400300420160139400\_

22/05/2018

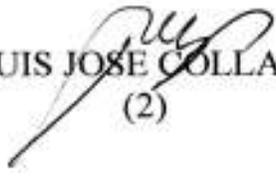
17 de mayo de 2018

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
Expensas de notificación	\$ 92.800,00
Registro	\$ 34.700,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
OS	\$ 0,00
Total	\$ 427.500,00
	0

LUIS JOSE COLLANTE PAREJO  
Secretario

Hoy 22 de mayo de 2018 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.

EL SRIO,  
LUIS JOSE COLLANTE P.  
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAY. 2018

Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía No 110014003004 2016 01394 00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y como quiera que la liquidación de costas, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y como quiera que la liquidación del Crédito, dentro del término concedido no fue objetada, además se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Juez

Jmcd

<b>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>064</u>
Hoy <b>25 MAYO 2018</b>
El Secretario,
 LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

Recibo Número: 12295827

MIN JUSTICIA

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la parte de la oficina

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Fecha compra: 19-04-2018 19:58  
Fecha generación: 19-04-2018 20:02

**Comprobante de transacción**

Referencia/CUS 331031399  
Tipo de Pago Pagos en Línea  
Servicio Certificados Tradición  
Convenio Botón de Pago

**Datos Personales**

Solicitante EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO  
Documento NI-830015317  
Usuario / P. NI830015317

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
14623971	BOGOTA ZONA CENTRO	1422542	180419509512150294	\$ 14,800
14623969	BOGOTA ZONA CENTRO	1422477	180419988412150292	\$ 14,800
14623970	BOGOTA ZONA CENTRO	1422541	180419687312150293	\$ 14,800
14623968	BOGOTA ZONA CENTRO	1422680	180419983212150291	\$ 14,800
<b>Total</b>				<b>\$ 59,200</b>

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas.

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Teléfonos: 284 80 84 y 352 44 40

NIT: 890.999.007-0



ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA  
NIT: 900.480.079-4

89

CUENTA DE COBRO

ADMINISTRACION CENTRO COMERCIAL LOURDES  
ACEREA N° 5083

DEBE LA SUMA DE CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE \$ 180.000 a la EMPRESA SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA NIT 900.480.079-4 por concepto de honorarios provisionales dentro de la diligencia de secuestro realizada el día 23 de abril del año en curso, practicada con el JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ del bien inmueble LOCAL N° 1073 dentro del proceso N° 2016 - 0394 del juzgado 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

FC-5240

CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS BANCO CAJA SOCIAL N° 24078601185 A NOMBRE DE JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO.

Continuamente

*Jazmin Hernandez Trujillo*  
JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO  
REPRESENTANTE LEGAL

CELULAR 3014331804 Correo: [lexcontltd@gmail.com](mailto:lexcontltd@gmail.com)  
Telefono Fijo 2814209  
Calle 13B N° 9 30 Of 223 Centro

 Lexcont Ltda  
NIT 900.480.079-4  
Avenida ...

**CONTABILIZADO**

**EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT: 830.015.317-6

**Facturas**

5249

Fecha 04/01/2018

Nombre: JOSE LUIS GUZMAN LOZANO

Nit: 1001073

Concepto: Facturación Abril /2018

CUENTA	NIT	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
13050501	1,001,073	ADMINISTRACION		103,000.00
41701001	0	CUOTAS DE ADMINISTRACION		103,000.00
13050502	1,001,073	INTERESES DE MORA		135,000.00
41701002	0	INTERESES POR MORA		135,000.00
13050514	1,001,073	INTERESES CUOTA EXTRAORDINARIA		1,000.00
41701014	0	INTERESES MORA CUOTA EXTRAORDINARIA		1,000.00
13050509	1,001,073	COSTAS Y GASTOS JUDICIALES * JOSE LUIS G		180,000.00
28150503	900,480,079	COSTAS Y GASTOS JUDICIALES * ADMINISTRAT		180,000.00
			SUMAS IGUALES	419,000.00
				419,000.00

PREPARADO

REVISADO

CONTABILIZADO

APROBADO

FIRMA Y SELLO  
C.C. o NIT

19

# Recibo de Caja Menor

No. 001

Ciudad	Bagoté D.C	Día	Mes	Año
Cancelado a	Jonathan Mijanguez F	23	04	2018
		\$ 25.000.000		

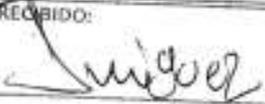
Por concepto de:

Transporte Juzgado 3o de Pequeños

Causas Despacho Camarero #10

(Llaves LC 1013)

Valor en letras

Código	FIRMA DE RECIBIDO:
Aprobado por	
	 C.C. x NIT. No. 80 212 175

Señores

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DRA. IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

E. S. D.

JUZGADO 4 CIVIL MPAL.

059

56942 26-JUN-'18 10:45

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)**

DEMANDANTE: **ED. LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

DEMANDADO: **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO**

REFERENCIA: **ALLEGANDO SOPORTES GASTOS**

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), titular de la tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, aporto con destino al proceso de la referencia soporte de pago de los gastos en los que ha incurrido la copropiedad demandante.

Lo anterior para que obre en autos y para los fines pertinentes en la respectiva liquidación de costas.

**ANEXOS**

1. Recibo ORIP Virtual del certificado de tradición del inmueble 50C-1422542 para diligencia de secuestro.
2. Copia cuenta de cobro y comprobante egreso honorarios secuestre.
3. Copia recibo caja menor gastos de transporte juzgado comisionado para diligencia de secuestro.

Respetuosamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P No. 245.946 del C.S de la J.

Hoy 04 de julio de 2018 pasa al Despacho el presente asunto con la anterior petición anexando lo allí indicado. Sírvase proveer.

EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía No 110014003004 2016 01394 00

Las copias aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito que precede, agréguese a los autos. Así mismo ténganse en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA.  
Juez.

(2)

Jmcd

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 087  
Hoy 06 DE JULIO DE 2018  
El Secretario,  
  
LUIS JOSÉ COLLANTE PARÍJO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Mínima. 110014003004-2016-01394-00

Estando el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde, advierte esta judicatura que conforme al Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el trámite que sigue en la presente actuación, es competencia de los Jueces Civiles de Ejecución de Sentencias, por lo que será remitido el proceso para lo de su cargo.

Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

  
María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado No. 022  
Hoy 10 de abril de 2019  
El Secretario,

  
Luis José Collante Parra



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA  
LCOLLANT FIRMA  
ELECTRONICACUENTA JUDICIAL:  
110012041004DEPENDENCIA:  
110014003004 JUZ  
004 CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTAREPORTA A:  
DIRECCION  
SECCIONAL  
BOGOTAENTIDAD:  
RAMA  
JUDICIAL  
DEL PODER  
PUBLICOREGIONAL:  
BOGOTAFECHA ACTUAL: 24/04/2019 4:30:23 PM  
ÚLTIMO INGRESO: 24/04/2019 03:54:08 PM  
CAMBIO CLAVE: 24/04/2019 11:34:57  
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

## Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 24/04/2019 04:30:24 p.m.

## Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

93150511

¿Consultar dependencia subordinada?

 Sí  No Elija el estado

SELECCIONE...

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

06



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 20/04/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 04 JUZGADO DE ORIGEN 04

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 4 2 0 1 6 0 1 3 9 4 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Efilio Lourdes Centeno Chapinero Pita  
DEMANDADO Luis José Guzmán Lozano

TÍTULO VALOR  
CLASE Cotas Admi CANTIDAD 1+

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	94	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	83	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature] APROBADO POR:  
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente Profesional universitario grado 12 - 17





SEÑORES

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF.:	<b>EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)</b>
JUZ. ORIGEN:	<b>JUZ. 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>
DEMANDANTE:	<b>EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.</b>
DEMANDADO:	<b>LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO</b>
ASUNTO:	<b>AVOCAR CONOCIMIENTO - CONTINUAR CON EL TRAMITE</b>

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Despacho avoque conocimiento del proceso de la referencia y ordene que por secretaria se actualice o en su defecto se elabore el oficio requiriendo al Juzgado 6 Civil Circuito de Bogotá, para que den respuesta al oficio No. 2043 visto a folio 67 del cuaderno principal, tal y como lo ordeno el juzgado de origen en auto del 27 de febrero de 2019 notificado por estado el día 28 de febrero de la misma anualidad.

Lo anterior para continuar con el tramite del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
 C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
 T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

16927 4-JUL-'19 16:31  
 Sona  
 IF  
 6313-112-11



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá  
FRENTE A LA DESPACHO

08

08 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

08 JUL 2019 13:36:30

08 JUL 2019 13:36:30



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 004-2016-1394  
Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.  
Demandado: JOSÉ GUZMÁN LOZANO.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención lo solicitado por la parte actora (fl. 98), ofíciase al **JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO**, para que se sirva informar, el trámite que le impartió al oficio No. **0593** de 15 de marzo de 2019, el cual fue radicado en esa dependencia el 18 de marzo de 2019. **Ofíciase.-**

*Adjúntese copia del folio 81, C-2 y de esta decisión.*

*Por el interesado tramítense el respectivo oficio.*

Notifíquese,

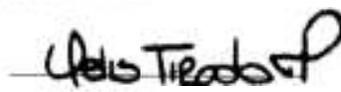
  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 12 DE JULIO DE 2019

Por anotación en estado N°. 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



YELIS YARI TIRADO MAESTRE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Unley central  
5 piso  
100

OFICIO No. 43967

Bogotá D. C., 18 de julio de 2019

Señores:  
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad.

JUL26\*19PM12:04 064033

JUZGADO 6 CIVIL CTO.

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00 iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.05.317-6 contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 79.948.246 (Origen Juzgado 04 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva informa, el tramite que le impartió al oficio No. 0593 de 15 de marzo de 2019, el cual fue radicado en esa dependencia el 18 de marzo de 2019.

2016 - 306.

Se anexa copia e los folio 81 del c.2 y 99 del c.1.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

Diana Paola Górriz López  
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Paula Ramirez

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)  
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H  
DEMANDADO: JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: SOLICITUD REQUERIMIENTO

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada especial de la parte demandante, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Despacho requerir al JUZGADO SEXTO (6) CIVIL CIRCUITO para que dé respuesta al oficio No. 43967 remitido el día 26 de julio de 2019.

Respetuosamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NUÑEZ**

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P No. 245.946 del C.S de la J.

*f. wafelko*  
48114 16-SEP-19 9:33  
OF.EJEC.CIVIL MPAL.  
0205 - 3711



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

09 18 SEP 2019

Al Despacho por don(ña) JUAN ROY  
 C.C. 10.100.100  
 en vía de ejecución (R)

*[Handwritten signature]*

09-18-2019 11:18p  
 DE: JUAN ROY



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 004-2016-1394  
Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.  
Demandado: JOSÉ GUZMÁN LOZANO.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención lo solicitado por la parte actora (fl. 101), ofíciase al **JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO**, para que se sirva informar, el trámite que le impartió a los oficios Nos. **0593** de 15 de marzo y 43967 de 18 de julio de 2019, los cuales fueron radicados en esa dependencia el 18 de marzo y el 26 de julio de 2019.  
**Ofíciase.-**

*Adjúntese copia del folio 81 C-2, 100 C1 y de esta decisión.*

*Por el interesado tramítense el respectivo oficio.*

Notifíquese,

  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

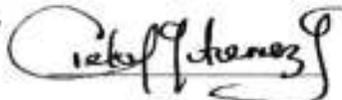
Decisión ½ C-1

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N.º 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ.

EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA:

El suscrito administrador con reconocimiento legal expedida por la Alcaldía Local de Chapinero del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que el señor LUIS JOSE GUZMAN LOZANO identificado con cédula de ciudadanía número 93.150.6118, propietario del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura Calle 63 No. 9 A - 83, Local 1073 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL; según resolución administrativa No. 1229 del 20 de mayo de 2004 de la ciudad de Bogotá; adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

INMUEBLE : LC 1073

1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

DOS MILLONES CUATROCIENTOS  
VALOR EN LETRAS : CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS VALOR \$ 2.454.000  
M/CTE

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2018	\$ 103.000	31/03/2018
2	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2018	\$ 103.000	30/04/2018
3	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2018	\$ 103.000	31/05/2018
4	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2018	\$ 103.000	30/06/2018
5	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2018	\$ 103.000	31/07/2018
6	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2018	\$ 103.000	31/08/2018
7	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2018	\$ 103.000	30/09/2018
8	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2018	\$ 103.000	31/10/2018
9	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2018	\$ 103.000	30/11/2018
10	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2018	\$ 103.000	31/12/2018
11	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2019	\$ 109.000	31/01/2019
12	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$ 109.000	28/02/2019
13	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2019	\$ 109.000	31/03/2019
14	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2019	\$ 109.000	30/04/2019
15	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2019	\$ 109.000	31/05/2019
16	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2019	\$ 109.000	30/06/2019
17	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2019	\$ 109.000	31/07/2019
18	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	\$ 109.000	31/08/2019
19	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2019	\$ 109.000	30/09/2019
20	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2019	\$ 109.000	31/10/2019
21	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2019	\$ 109.000	30/11/2019
22	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2019	\$ 109.000	31/12/2019
23	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2020	\$ 116.000	31/01/2020

2. CUOTAS EXTRAORDINARIAS

VALOR EN LETRAS : CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE VALOR \$ 109.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	EXTRAORDINARIA 2019	MAYO	2019	\$ 54.500	31/05/2019
2	EXTRAORDINARIA 2019	JUNIO	2019	\$ 54.500	30/06/2019

**3. SANCIONES INASISTENCIA ASAMBLEA**

VALOR EN LETRAS : CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE VALOR \$ 106.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	SANCIÓN INASISTENCIA ASAMBLEA	MAYO	2018	\$ 51.500	31/05/2018
2	SANCIÓN INASISTENCIA ASAMBLEA	JUNIO	2019	\$ 54.500	30/06/2019

**4. RETROACTIVO ADMINISTRACION**

VALOR EN LETRAS : SEIS MIL PESOS M/CTE VALOR \$ 6.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	RETROACTIVO ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$ 6.000	28/02/2019

Teniendo en cuenta la sumatoria del Numeral 1,2,3,y 4 a la fecha la deuda asciende a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.675.000) a cargo del actual propietario LUIS JOSE GUZMAN LOZANO.

Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C.,y expedida para la actualización de la liquidación de crédito de las cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha a favor del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH. Expedida a los 07 días del mes de FEBRERO de 2020.

Atentamente

**DANIEL ANDRES PEREZ**  
C.C. 79.882.596

Administrador EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.  
NIT. No. 830.015.317.-6

## LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 C.G.P.

PROCESO: 2016-01394  
 DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH  
 DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMAN LOZANO

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
1/04/2018	1/04/2018	1	30,72	103.000	103.000	75,62	103.075,62	0	3.609.515,62	3.712.515,62	0	0
2/04/2018	30/04/2018	29	30,72	0	103.000	2.193,08	105.193,08	0	3.611.708,70	3.714.708,70	0	0
1/05/2018	1/05/2018	1	30,66	103.000,00	206.000	150,99	206.150,99	0	3.611.859,69	3.817.859,69	0	0
2/05/2018	31/05/2018	30	30,66	0	206.000	4.529,62	210.529,62	0	3.616.389,31	3.822.389,31	0	0
31/05/2018	31/05/2018	0	30,66	5.896.411,00	6.102.411	0,00	6.102.411,00	0	3.616.389,31	9.718.800,31	0	0
1/06/2018	1/06/2018	0	30,42	103.000,00	6.205.411	0	6.205.411,00	0	3.616.389,31	9.821.800,31	0	0
1/06/2018	1/06/2018	1	30,42	51.500	6.256.911	4.554,46	6.261.465,46	0	3.620.943,77	9.877.854,77	0	0
2/06/2018	30/06/2018	29	30,42	0	6.256.911	132.079,24	6.388.990,24	0	3.753.023,01	10.009.934,01	0	0
1/07/2018	1/07/2018	1	30,05	103.000,00	6.359.911	4.579,22	6.364.490,22	0	3.757.602,23	10.117.513,23	0	0
2/07/2018	31/07/2018	30	30,05	0	6.359.911	137.376,65	6.497.287,65	0	3.894.978,88	10.254.889,88	0	0
1/08/2018	1/08/2018	1	29,91	103.000,00	6.462.911	4.634,98	6.467.545,98	0	3.899.613,86	10.362.524,86	0	0
2/08/2018	31/08/2018	30	29,91	0,00	6.462.911	139.049,37	6.601.960,37	0	4.038.663,23	10.501.574,23	0	0
1/09/2018	1/09/2018	1	29,72	103.000	6.565.911	4.681,81	6.570.592,81	0	4.043.345,04	10.609.256,04	0	0
2/09/2018	30/09/2018	29	29,72	0	6.565.911	135.772,37	6.701.683,37	0	4.179.117,41	10.745.028,41	0	0
1/10/2018	1/10/2018	1	29,45	103.000,00	6.668.911	4.717,15	6.673.628,15	0	4.183.834,56	10.852.745,56	0	0
2/10/2018	31/10/2018	30	29,45	0	6.668.911	141.514,56	6.810.425,56	0	4.325.349,12	10.994.260,12	0	0
2018-11-01	1/11/2018	1	29,24	103.000,00	6.771.911	4.759,86	6.776.670,86	0	4.330.108,98	11.102.019,98	0	0
2/11/2018	30/11/2018	29	29,24	0,00	6.771.911	138.036,02	6.909.947,02	0	4.468.145,00	11.240.056,00	0	0
1/12/2018	1/12/2018	1	29,1	103.000	6.874.911	4.812,56	6.879.723,56	0	4.472.957,56	11.347.868,56	0	0
2/12/2018	31/12/2018	30	29,1	0	6.874.911	144.376,80	7.019.287,80	0	4.617.334,37	11.492.245,37	0	0
1/01/2019	1/01/2019	1	28,74	103.000,00	6.977.911	4.831,24	6.982.742,24	0	4.622.165,61	11.600.076,61	0	0
2/01/2019	31/01/2019	30	28,74	0	6.977.911	144.937,21	7.122.848,21	0	4.767.102,82	11.745.013,82	0	0
1/02/2019	1/02/2019	1	29,55	109.000,00	7.086.911	5.028,57	7.091.939,57	0	4.772.131,39	11.859.042,39	0	0
2/02/2019	28/02/2019	27	29,55	0,00	7.086.911	135.771,45	7.222.682,45	0	4.907.902,84	11.994.813,84	0	0
1/03/2019	1/03/2019	0	29,06	6.000	7.092.911	0	7.092.911,00	0	4.907.902,84	12.000.813,84	0	0
1/03/2019	1/03/2019	1	29,06	109.000,00	7.201.911	5.034,58	7.206.945,58	0	4.912.937,42	12.114.848,42	0	0
2/03/2019	31/03/2019	30	29,06	0	7.201.911	151.037,47	7.352.948,47	0	5.063.974,89	12.265.885,89	0	0
1/04/2019	1/04/2019	1	28,98	109.000	7.310.911	5.099,13	7.316.010,13	0	5.069.074,02	12.379.985,02	0	0
2/04/2019	30/04/2019	29	28,98	0	7.310.911	147.874,72	7.458.785,72	0	5.216.948,74	12.527.859,74	0	0
1/05/2019	1/05/2019	1	29,01	109.000,00	7.419.911	5.179,88	7.425.090,88	0	5.222.128,62	12.642.039,62	0	0
2019-05-02	31/05/2019	30	29,01	0	7.419.911	155.396,50	7.575.307,50	0	5.377.525,12	12.797.436,12	0	0
1/06/2019	1/06/2019	0	28,95	109.000,00	7.528.911	0,00	7.528.911,00	0	5.377.525,12	12.906.436,12	0	0
1/06/2019	1/06/2019	1	28,95	54.500,00	7.583.411	5.284,35	7.588.695,35	0	5.382.809,47	12.966.220,47	0	0
1/06/2019	1/06/2019	0	28,95	51.500	7.634.911	0	7.634.911,00	0	5.382.809,47	13.017.720,47	0	0
2/06/2019	30/06/2019	29	28,95	0	7.634.911	154.286,92	7.789.197,92	0	5.537.096,39	13.172.007,39	0	0
1/07/2019	1/07/2019	0	28,92	109.000,00	7.743.911	0,00	7.743.911,00	0	5.537.096,39	13.281.007,39	0	0
1/07/2019	1/07/2019	1	28,92	54.500	7.798.411	5.429,20	7.803.840,20	0	5.542.525,58	13.340.936,58	0	0
1/07/2019	1/07/2019	0	28,92	54.500,00	7.852.911	0,00	7.852.911,00	0	5.542.525,58	13.395.436,58	0	0
2/07/2019	31/07/2019	30	28,92	0	7.852.911	164.014,15	8.016.925,15	0	5.706.539,73	13.559.450,73	0	0
1/08/2019	1/08/2019	1	28,98	109.000	7.961.911	5.553,18	7.967.464,18	0	5.712.092,91	13.674.043,91	0	0
2/08/2019	31/08/2019	30	28,98	0	7.961.911	166.595,40	8.128.506,40	0	5.878.688,31	13.840.599,31	0	0

1/09/2019	1/09/2019	1	28,98	109.000,00	8.070.911	5.629,20	8.076.540,20	0	5.884.317,51	13.955.228,51	0	0
3/09/2019	30/09/2019	29	28,98	0	8.070.911	163.246,92	8.234.157,92	0	5.047.564,43	14.118.475,43	0	0
1/10/2019	1/10/2019	1	28,65	109.000,00	8.179.911	5.647,78	8.185.558,78	0	6.054.442,21	14.233.123,21	0	0
2/10/2019	31/10/2019	30	28,65	0	8.179.911	169.433,28	8.349.348,28	0	6.222.645,49	14.402.556,49	0	0
1/11/2019	1/11/2019	1	28,55	109.000	8.288.911	5.704,48	8.294.615,48	0	6.228.349,97	14.517.260,97	0	0
2/11/2019	30/11/2019	29	28,55	0	8.288.911	165.420,91	8.454.340,91	0	6.393.779,88	14.682.690,88	0	0
1/12/2019	1/12/2019	1	28,37	109.000,00	8.397.911	5.747,23	8.403.658,23	0	6.399.527,11	14.797.438,11	0	0
2/12/2019	31/12/2019	30	28,37	0	8.397.911	172.416,95	8.570.327,95	0	6.571.944,06	14.969.855,06	0	0
1/01/2020	1/01/2020	1	28,16	109.000,00	8.506.911	5.783,64	8.512.694,64	0	6.577.727,70	15.084.638,70	0	0
2/01/2020	31/01/2020	30	28,16	0	8.506.911	173.509,24	8.680.420,24	0	6.751.236,94	15.258.147,94	0	0
1/02/2020	1/02/2020	1	28,59	116.000	8.622.911	5.942,62	8.628.853,62	0	6.757.179,55	15.380.090,55	0	0
2/02/2020	12/02/2020	11	28,59	0,00	8.622.911	65.368,77	8.688.279,77	0	6.822.548,32	15.445.459,32	0	0

**RESUMEN LIQUIDACION:**

VALOR CAPITAL \$ 8.622.911  
SALDO INTERESES \$ 6.822.548

**INFORMACION ADICIONAL**

INTERESES ANTERIORES \$ 3.609.440  
SANCIONES ANTERIORES \$ 300.500  
TOTAL ABONOS \$ -

TOTAL A PAGAR \$ 15.745.959

SEÑORES:  
**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
 E. S. D.

90097-118-6F15  
 copias  
 1594-32-11

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)  
 JUZ. ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH  
 DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
 REF.: APORTANDO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN ORIGINAL

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No.245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia y teniendo en cuenta que el día 14 de febrero del año en curso se radicó la solicitud de ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO en copia, me permito allegarla en original, en los siguientes términos:

**1. LIQUIDACIONES DE CRÉDITO**

Con auto del 24 de mayo de 2018 notificado por estado el día 25 de mayo del mismo año, el Juzgado Cuarto civil Municipal de Bogotá aprobó la liquidación del crédito, por la suma de nueve millones ochocientos seis mil trescientos cincuenta y dos pesos M/Cte. (\$9.806.352), discriminada de la siguiente manera:

TABLA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
Capital	\$5.896.411
Saldo Intereses	\$3.609.440,94
Sanciones	\$ 300.500
<b>Total liquidación</b>	<b>\$9.806.352</b>

Teniendo en cuenta que en el proceso existen títulos judiciales a favor de la parte demandante, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

TABLA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	
Valor Capital	\$8.622.911
Saldo Intereses	\$3.213.108
Saldo intereses anteriores	\$3.609.440
Sanciones anteriores	\$ 300.500
<b>Total liquidación</b>	<b>\$15.745.959</b>

De conformidad a la anterior, se anexan las correspondientes tablas de liquidación, así como la certificación de deuda expedida por la administración del edificio demandante por las cuotas de administración causadas con posterioridad a la última cuota certificada y aprobada en la liquidación del crédito.

OSOS VOR 84

**2. SOLICITUD**

Con lo anterior se actualiza la liquidación del crédito en el presente proceso y se solicita al Despacho una vez quede en firme, ordenar que por secretaria se elabore un informe y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante

Atentamente,

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 Duitama (Boyacá)  
T.P. 245.946 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Justicia  
Sección de Ejecución Penal  
BOGOTÁ, D.C.  
OSOS VOR P.O. 84  
CITE VOR P.O. 84

18 NOV 2020

El presente traslado (si hay) se hace por el medio electrónico



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 MAR 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CC el cual corre a partir del 16 MAR 2020 y vence el 18 MAR 2020

Secretaría.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CC el cual corre a partir del 10 NOV 2020 y vence el 12 NOV 2020

La Secretaría.



SEÑORES

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO

E S D

DE EJ. CIV. MUN. RADICADO

88884 14-FEB-28 15:35

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (2016-01394)  
JUZ. ORIGEN JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH  
DEMANDADO LUIS JOSE GUZMAN LOZANO  
REF. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO

JEMMY MARCELA GOMEZ NUNEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá) portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S. de la J. obrando como apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, presento **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** en los siguientes términos:

#### 1. LIQUIDACIONES DE CREDITO

Con auto del 24 de mayo de 2018 notificado por estado el día 25 de mayo del mismo año, el Juzgado Cuarto civil Municipal de Bogotá aprobó la liquidación del crédito por la suma de nueve millones ochocientos seis mil trescientos cincuenta y dos pesos M/Cte. (\$9.806.352) discriminada de la siguiente manera:

#### TABLA LIQUIDACION CRÉDITO

Capital	\$5.896.411
Saldo Intereses	\$3.609.440.94
Sanciones	\$ 300.500
<b>Total liquidación</b>	<b>\$9.806.352</b>

Teniendo en cuenta que en el proceso existen títulos judiciales a favor de la parte demandante, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

#### TABLA LIQUIDACION CRÉDITO

Valor Capital	\$8.622.911
Saldo Intereses	\$3.213.108
Saldo intereses anteriores	\$3.609.440
Sanciones anteriores	\$ 300.500
<b>Total liquidación</b>	<b>\$15.745.959</b>

De conformidad a la anterior, se anexan las correspondientes tablas de liquidación así como la certificación de deuda expedida por la administración del edificio demandante por las cuotas de administración causadas con posterioridad a la última cuota certificada y aprobada en la liquidación del crédito.

2. SOLICITUD

Con lo anterior se actualiza la liquidación del crédito en el presente proceso y se solicita al Despacho una vez quede en firme: ordenar que por secretaría se elabore un informe y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

Atentamente



JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ  
C C No 1 052 383 821 Duitama (Boyaca)  
T P 245 946 del C S de la J

## LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 C.G.P.

PROCESO: 2016-01394  
 DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH  
 DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMAN LOZANO

DESDE	HASTA	DIAS	ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
1/04/2018	1/04/2018	1	30.72	101.000	101.000	75.62	101.075.62	0	1.609.535.62	1.712.515.62	0	0
2/04/2018	30/04/2018	29	30.72	0	101.000	2.193.08	105.193.08	0	1.611.708.70	1.714.708.70	0	0
1/05/2018	1/05/2018	1	30.66	101.000,00	206.000	150.99	206.150.99	0	1.611.859.69	1.817.859.69	0	0
2/05/2018	31/05/2018	30	30.66	0	206.000	4.329.62	210.529.62	0	1.616.389.31	1.822.389.31	0	0
31/05/2018	31/05/2018	0	30.66	5.896.411.00	6.102.411	0,00	6.102.411.00	0	1.616.389.31	9.718.801.11	0	0
1/06/2018	1/06/2018	0	30.42	101.000,00	6.205.411	0	6.205.411.00	0	1.616.389.31	9.821.800.33	0	0
1/06/2018	1/06/2018	1	30.42	51.500	6.256.911	4.354.46	6.261.465.46	0	1.620.943.77	9.877.854.77	0	0
2/06/2018	30/06/2018	29	30.42	0	6.256.911	112.078.24	6.388.990.24	0	1.753.023.01	10.009.934.01	0	0
1/07/2018	1/07/2018	1	30.05	101.000,00	6.359.911	4.579.22	6.364.490.22	0	1.757.602.23	10.117.533.23	0	0
2/07/2018	31/07/2018	30	30.05	0	6.359.911	117.176.65	6.497.287.65	0	1.894.978.88	10.254.829.88	0	0
1/08/2018	1/08/2018	1	29.41	101.000,00	6.462.911	4.634.98	6.467.545.98	0	1.899.613.86	10.362.374.86	0	0
2/08/2018	31/08/2018	30	29.91	0,00	6.462.911	119.046.37	6.601.950.37	0	2.038.864.23	10.501.574.23	0	0
1/09/2018	1/09/2018	1	29.72	101.000	6.565.911	4.681.81	6.570.592.81	0	2.043.345.04	10.609.256.04	0	0
2/09/2018	30/09/2018	29	29.72	0	6.565.911	115.772.37	6.701.685.37	0	4.179.217.41	10.745.028.41	0	0
1/10/2018	1/10/2018	1	29.45	101.000,00	6.668.911	4.717.15	6.673.628.15	0	4.183.834.56	10.852.745.56	0	0
2/10/2018	31/10/2018	30	29.45	0	6.668.911	143.514.58	6.810.475.56	0	4.325.349.12	10.994.360.12	0	0
2018-11-01	1/11/2018	1	29.24	101.000,00	6.771.911	4.755.86	6.776.670.86	0	4.330.108.98	11.107.019.98	0	0
2018-12-01	30/11/2018	29	29.24	0,00	6.771.911	138.036.00	6.909.947.01	0	4.468.145.00	11.240.056.00	0	0
1/12/2018	1/12/2018	1	29.1	101.000	6.874.911	4.812.56	6.879.723.56	0	4.472.957.56	11.347.868.56	0	0
2018-12-31	31/12/2018	30	29.1	0	6.874.911	144.136.86	7.019.287.80	0	4.617.334.37	11.492.345.37	0	0
1/01/2019	1/01/2019	1	28.74	101.000,00	6.977.911	4.831.34	6.982.742.34	0	4.622.165.61	11.500.076.61	0	0
2019-01-31	31/01/2019	30	28.74	0	6.977.911	144.537.21	7.122.284.21	0	4.767.102.82	11.745.013.82	0	0
2022-02-15	1/02/2019	7	28.55	101.000,00	7.080.911	5.028.53	7.091.899.57	0	4.772.111.39	11.899.041.39	0	0
2/02/2019	28/02/2019	17	28.55	0,00	7.080.911	115.721.45	7.222.682.45	0	4.907.902.84	11.994.913.84	0	0
1/03/2019	1/03/2019	0	29.06	0,000	7.092.911	0	7.092.911.00	0	4.907.902.84	12.000.813.84	0	0
1/03/2019	1/03/2019	1	29.06	101.000,00	7.201.911	5.034.58	7.206.945.58	0	4.912.937.42	12.114.848.42	0	0
1/04/2019	31/03/2019	30	29.06	0	7.201.911	151.037.47	7.357.984.47	0	5.061.974.89	12.265.885.89	0	0
1/04/2019	1/04/2019	1	28.46	116.000	7.330.911	5.099.11	7.336.010.11	0	5.069.074.02	12.379.985.02	0	0
2/04/2019	30/04/2019	29	28.98	0	7.330.911	147.874.72	7.456.785.72	0	5.216.948.74	12.527.859.74	0	0
3/04/2019	1/05/2019	1	29.01	101.000,00	7.439.911	5.179.88	7.421.090.88	0	5.222.128.62	12.642.059.62	0	0
2019-05-31	31/05/2019	30	29.01	0	7.439.911	155.396.50	7.575.107.50	0	5.377.525.12	12.797.496.12	0	0
1/06/2019	1/06/2019	0	28.95	101.000,00	7.528.911	0,00	7.528.911.00	0	5.377.525.12	12.906.416.12	0	0
1/06/2019	1/06/2019	1	28.95	54.500,00	7.583.411	5.284.35	7.588.695.35	0	5.382.809.47	12.966.720.47	0	0
1/06/2019	1/06/2019	0	28.97	51.500	7.634.911	0	7.634.911.00	0	5.382.809.47	13.017.320.47	0	0
2/06/2019	30/06/2019	29	28.95	0	7.634.911	154.286.92	7.789.197.92	0	5.537.096.39	13.172.007.39	0	0
1/07/2019	1/07/2019	0	28.92	101.000,00	7.741.911	0,00	7.741.911.00	0	5.537.096.39	13.281.007.39	0	0
1/07/2019	1/07/2019	1	28.92	58.500	7.798.411	5.429.20	7.801.840.20	0	5.542.525.58	13.340.936.58	0	0
1/07/2019	1/07/2019	0	28.94	54.500,00	7.851.911	0,00	7.852.911.00	0	5.542.525.58	13.395.460.58	0	0
1/08/2019	31/07/2019	30	28.72	0	7.852.911	164.014.15	8.016.925.15	0	5.708.119.73	13.555.850.73	0	0
1/08/2019	1/08/2019	1	28.94	101.000	7.953.911	5.553.18	7.957.464.18	0	5.712.092.91	13.674.983.91	0	0
1/08/2019	31/08/2019	30	28.38	0	7.953.911	166.595.81	8.124.506.40	0	5.878.588.11	13.840.190.11	0	0

1/09/2019	1/09/2019	1	28.98	109.000,00	8.070.911	5.629,20	8.076.540,20	0	5.884.117,51	13.955.228,51	0	0
1/10/2019	31/09/2019	29	28.98	0	8.070.911	161.246,92	8.234.157,92	0	6.047.364,43	14.118.475,43	0	0
1/10/2019	1/10/2019	1	28.65	109.000,00	8.179.911	5.547,78	8.185.458,78	0	6.051.212,21	14.289.721,21	0	0
2/10/2019	31/10/2019	30	28.65	0	8.179.911	167.431,28	8.349.344,28	0	6.221.645,49	14.402.556,49	0	0
1/11/2019	1/11/2019	1	28.55	109.000	8.288.911	5.704,48	8.294.615,48	0	6.228.349,97	14.517.260,97	0	0
2/11/2019	30/11/2019	29	28.55	0	8.288.911	165.829,91	8.454.340,91	0	6.391.779,88	14.682.690,88	0	0
1/12/2019	1/12/2019	1	28.37	109.000,00	8.397.911	5.747,21	8.403.658,23	0	6.395.527,11	14.797.438,11	0	0
2/12/2019	31/12/2019	30	28.37	0	8.397.911	172.416,95	8.570.327,95	0	6.571.944,06	14.969.855,06	0	0
1/01/2020	1/01/2020	1	28.16	109.000,00	8.506.911	5.783,64	8.512.694,64	0	6.577.727,70	15.084.638,70	0	0
2/01/2020	31/01/2020	30	28.16	0	8.506.911	173.509,24	8.680.420,24	0	6.751.236,94	15.258.147,94	0	0
1/02/2020	1/02/2020	1	28.59	116.000	8.622.911	5.942,62	8.628.853,62	0	6.757.179,55	15.380.290,55	0	0
2/02/2020	12/02/2020	11	28.59	0,00	8.622.911	65.368,77	8.688.279,77	0	6.822.548,32	15.445.459,32	0	0

**RESUMEN LIQUIDACION:**

VALOR CAPITAL: \$ 8.622.511  
 SALDO INTERESES: \$ 6.822.548

**INFORMACION ADICIONAL:**

INTERESES ANTERIORES: \$ 3.609.840  
 SANCIONES ANTERIORES: \$ 300.500  
 TOTAL ABOGADOS: \$

TOTAL A FLUJO: \$ 15.745.959

**EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**CERTIFICA:**

El suscrito administrador con reconocimiento legal expedida por la Alcaldía Local de Chapinero del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que el señor LUIS JOSE GUZMAN LOZANO identificado con cédula de ciudadanía número 93.150.6118, propietario del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura Calle 63 No. 9 A - 83, Local 1073 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO - PROPIEDAD HORIZONTAL; según resolución administrativa No. 1229 del 20 de mayo de 2004 de la ciudad de Bogotá; adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

INMUEBLE :            **LC 1073**

**1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

VALOR EN LETRAS :            DOS MILLONES CUATROCIENTOS  
CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS            VALOR            \$            2.454.000  
M/CTE

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2018	\$ 103.000	31/03/2018
2	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2018	\$ 103.000	30/04/2018
3	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2018	\$ 103.000	31/05/2018
4	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2018	\$ 103.000	30/06/2018
5	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2018	\$ 103.000	31/07/2018
6	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2018	\$ 103.000	31/08/2018
7	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2018	\$ 103.000	30/09/2018
8	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2018	\$ 103.000	31/10/2018
9	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2018	\$ 103.000	30/11/2018
10	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2018	\$ 103.000	31/12/2018
11	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2019	\$ 109.000	31/01/2019
12	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$ 109.000	28/02/2019
13	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2019	\$ 109.000	31/03/2019
14	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2019	\$ 109.000	30/04/2019
15	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2019	\$ 109.000	31/05/2019
16	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2019	\$ 109.000	30/06/2019
17	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2019	\$ 109.000	31/07/2019
18	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	\$ 109.000	31/08/2019
19	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2019	\$ 109.000	30/09/2019
20	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2019	\$ 109.000	31/10/2019
21	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2019	\$ 109.000	30/11/2019
22	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2019	\$ 109.000	31/12/2019
23	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2020	\$ 116.000	31/01/2020

**2. CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

VALOR EN LETRAS :            CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE            VALOR            \$            109.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	EXTRAORDINARIA 2019	MAYO	2019	\$ 54.500	31/05/2019
2	EXTRAORDINARIA 2019	JUNIO	2019	\$ 54.500	30/06/2019

114

3. SANCIONES INASISTENCIA ASAMBLEA

VALOR EN LETRAS : CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE VALOR \$ 106.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	SANCIÓN INASISTENCIA ASAMBLEA	MAYO	2018	\$ 51.500	31/05/2018
2	SANCIÓN INASISTENCIA ASAMBLEA	JUNIO	2019	\$ 54.500	30/06/2019

4. RETROACTIVO ADMINISTRACION

VALOR EN LETRAS : SEIS MIL PESOS M/CTE VALOR \$ 6.000

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	RETROACTIVO ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$ 6.000	28/02/2019

Teniendo en cuenta la sumatoria del Numeral 1,2,3,y 4 a la fecha la deuda asciende a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.675.000) a cargo del actual propietario LUIS JOSE GUZMAN LOZANO.

Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C.,y expedida para la actualización de la liquidación de crédito de las cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha a favor del EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH. Expedida a los 07 días del mes de FEBRERO de 2020.

Atentamente

DANIEL ANDRES PEREZ  
C.C. 79.882.596  
Administrador EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.  
NIT. No. 830.015.317 -6

6

✓



①

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

13 NOV 2021

En la fecha  
se diligenció el orden de ejecución de la sentencia de mérito, en  
conformidad con el artículo 1192 C.C.P. en su parte final y en el artículo 1193 C.C.P. en su parte final, para los fines legales pertinentes.

Uw folio 108

115

**MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC SOLICITUD 11001400300420160139400**

Marcela Gomez &lt;mgomez@clickjudicial.com&gt;

Lun 24/08/2020 3:38 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (194 KB)

MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC 11001400300420160139400.pdf

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**ASUNTO: **SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRÁMITE**

Cordial saludo,

Adjunto memorial con la solicitud de continuar con el trámite.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail: [mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com)****Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá****Teléfonos: 3133001000 - 3345726**

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**

Apoderada Demandante

Tel. 3345726 -3133001000



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

4209-14-11

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

EXPEDIENTE: **11001 40030 04 2016 01394 001**  
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**  
JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H**  
DEMANDADOS: **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO**  
ASUNTO: **SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRAMITE**

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.383.821 de Duitama (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho resolver la solicitud radicada el día 20 de febrero de 2020, mediante la cual se solicitó aprobar la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta que esta fue fijada en lista desde el día 13 de marzo de 2020.

Lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá).

T.P. No. 245.946 del C.S de la J.



①

República Judicial del Poder Judicial  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
AUTORIDAD CIVIL, JUICIO N.º 100/2020

En la fecha

13 NOV 2020

se agrega al

expediente el número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
del expediente \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
en el expediente \_\_\_\_\_ en cumplimiento de las diligencias  
para los fines siguientes: \_\_\_\_\_

Vu folio 108

**MEMORIALES JUZ 11 CMPAL EJEC SOLICITUDES 11001400300420160139400****Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>**

Mié 4/11/2020 11:00 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (511 KB)

SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRAMITE Ed. Lourdes Centes vs Luis José Guzman (2016-01394).pdf; SOLICITUD REQUERIR SECUESTRE Ed. Lourdes Centes vs Luis José Guzman (2016-01394).pdf; SOLICITUD REQUERIR Ed. Lourdes Centes vs Luis José Guzman (2016-01394).pdf;

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400****JUZ. ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.****DEMANDADOS: LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO****ASUNTO: SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRÁMITE / OTROS**

Cordial saludo,

Me permito adjuntar los siguientes memoriales:

1. Solicitud Continuar con el trámite.
2. Solicitud requerir al Secuestre.
3. Solicitud requerir al Juzgado 6 Civil Circuito.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail: [mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com)****Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá****Teléfonos: 3133001000 - 3345726**

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**  
Apoderada Demandante  
Tel. 3345726 -3133001000

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

RADICACIÓN: 1100140030 04 2016 01394 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H  
DEMANDADOS: LUIS JOSE GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRÁMITE

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de parte demandante, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho resolver la solicitud radicada el día 24 de agosto de 2020, por medio de la cual se solicitó aprobar la liquidación de crédito presentada desde el día 20 de febrero de 2020.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

12858 5-NOV-'20 14:29

ANGÉLICA LUCCO	<i>Angélica</i>
F	(2)
U	<i>Trota</i>
RADICADO	
3671-140-11	



DEPARTMENT OF  
MUTUAL DEVELOPMENT

13 NOV 2021

Entirely  
...  
...  
...  
...  
...

VW foto lot

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

RADICACIÓN: 1100140030 04 2016 01394 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: EDIFICO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H  
DEMANDADOS: LUIS JOSE GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR SECUESTRE

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de parte demandante, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho requerir al secuestre Soluciones Jurídicas y Administrativas Lexcont LTDA a efectos que rinda informe de su gestión realizada hasta la fecha, sobre el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

SEÑORES:

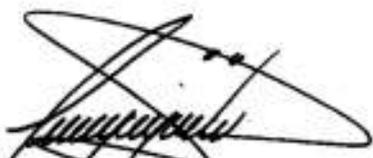
**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

RADICACIÓN: 1100140030 04 2016 01394 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: EDIFICO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H  
DEMANDADOS: LUIS JOSE GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de parte demandante, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho requerir al Juzgado Sexto (6) Civil Circuito de Bogotá a efectos que proceda a dar respuesta al oficio No.3824 radicado en esa dependencia el día 06 de marzo de 2020.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

12857 5-NOV-20 14:27

AVANCE	
LUGO	Jemmy
F	20
U	Todos
RADICADO	3670-37-11



Stato Italiano  
Repubblica

Regione Lombardia  
Rovato  
Ufficio Provinciale  
Cassa di Risparmio di  
Brescia

01

18 NOV 2020

Al servizio del Tesoro (semplice)

Obbligazione

Cassa di Risparmio (si)

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 004-2016-01394  
Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.  
Demandado: JOSÉ GUZMÁN LOZANO.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención al escrito visible a folio 103 a 120, *se dispone:*

**PRIMERO:** Se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la *actualización de la liquidación del crédito*, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que ésta sólo opera en dos oportunidades:

*“1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...” (Numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y*

*2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibidem)*

*De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran”*

Clarificado lo anterior, *no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas* para la presentación de la liquidación adicional, por lo tanto, el Juzgado, *resuelve:*

**NEGAR** la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena a la señora **JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA, SECUESTRE** designado en el presente asunto, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, al respecto de los bienes dejados bajo su custodia y que fueron secuestrados dentro del proceso. *Oficiese.-*

*Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.*

*Por el interesado tramítense el respectivo oficio de forma personal.*

**TERCERO:** Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, oficiase al **JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO**, para que de **FORMA INMEDIATA** se sirva informar, el trámite que le impartió a los oficios Nos. **0593** de 15 de marzo y **43967** de 18 de **JULIO** de 2019, **59829** de 30 de **SEPTIEMBRE** de 2019 y **3824** de 28 de **ENERO** de 2020. *Oficiase.-*

*Adjúntese copia del folio 81, 87 y 95 C-2, 100 C-1 y de esta decisión.*

*Por el interesado tramítese el respectivo oficio de forma personal y acredite su diligenciamiento.*

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**

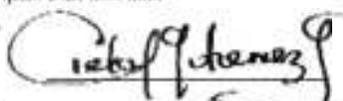
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N°. 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**Firmado Por:**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**166c47b701dd46291ab917e35456dde0db16daf60d9174f50013fee536aca388**

Documento generado en 23/11/2020 10:38:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ativos  
25-II

ANGÉLICA LUGO	Juarez
F	3
U	Oficinas
RADICADO	
6403-232-11	

112  
122

# Click

Abogados & Asociados  
Soluciones legales a su medida

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

16288 38-RDU-20 16:35

EXPEDIENTE: **1100140030 04 2016 01394 00**  
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**  
JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H**  
DEMANDADOS: **JOSÉ GUZMÁN LOZANO**  
ASUNTO: **ALCANCE - RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito, respetuosamente formulo recurso de reposición contra el numeral primero del auto del día 24 de noviembre de 2020 notificado por estado el día 25 de noviembre de 2020; por medio del cual se negó la actualización de crédito por improcedente, en el proceso de referencia, en los siguientes términos:

### 1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

**"ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá Interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá Interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Ahora, teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado el día 25 de noviembre de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición deben contarse desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

### 2. MOTIVOS DEL RECURSO

Invoca el Despacho en el numeral primero que se niega la solicitud de actualización del crédito presentada el día 20 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que se torna

improcedente por no ajustarse a las dos oportunidades expresadas por el Tribunal Superior de Bogotá; Así mismo, indica que: "De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran".

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 y notificado por estado el día 31 de octubre de 2018, el Juez puso en conocimiento los informes que rindió el secuestre Lexcont Ltda. y en el cual se evidencia que el día 09 de octubre de 2018 allegó informe del estado del arrendamiento de inmueble y anexó los depósitos correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre de 2018, cada uno por el valor de Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$500.000), mismos que a la fecha no han sido entregados a la parte demandante.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, si las medidas de embargo reportan retenciones de dinero, el artículo 447<sup>1</sup> del Código General del Proceso indica que una vez aprobada la liquidación se deberá ordenar su entrega al acreedor hasta la concurrencia del crédito razón por la cual el día 20 de febrero de 2020 se allega la actualización de la liquidación del crédito con el fin de, que el Despacho una vez aprobada la actualización del crédito ordene la entrega de los depósitos judiciales allegados por el secuestre en fecha posterior a la aprobación de la liquidación del crédito.

### 3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Revocar el numeral primero del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó la solicitud actualización del crédito; y en su lugar se proceda a resolver la solicitud radicada el día 20 de febrero de 2020.

Atentamente,

  
**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 02 DIC 2020 se fija el presente traslado  
dentro de lo dispuesto en el Art. 319  
ca el cual corre a partir del 03 DIC 2020  
Fecha del 07 DIC 2020  
• Secretaría.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.**

*Quando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".*

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO

E. S. D.

EXPEDIENTE: 1100140030 04 2016 01394 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H  
DEMANDADOS: JOSÉ GUZMÁN LOZANO  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito, respetuosamente formulo recurso de reposición contra el auto del día 24 de noviembre de 2020 notificado por estado el día 25 de noviembre de 2020; por medio del cual se negó la actualización de crédito por improcedente, en el proceso de referencia, en los siguientes términos:

### 1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

**"ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá Interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal. Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá Interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

Ahora, teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado el día 25 de noviembre de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición deben contarse desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

### 2. MOTIVOS DEL RECURSO

Invoca el Despacho que se niega la solicitud de actualización del crédito presentada el día 20 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que se torna improcedente por no

ajustarse a las dos oportunidades expresadas por el Tribunal Superior de Bogotá; Así mismo, indica que: *"De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran"*.

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 y notificado por estado el día 31 de octubre de 2018, el Juez puso en conocimiento los informes que rindió el secuestre Lexcont Ltda. y en el cual se evidencia que el día 09 de octubre de 2018 allegó informe del estado del arrendamiento de inmueble y anexó los depósitos correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre de 2018, cada uno por el valor de Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$500.000), mismos que a la fecha no han sido entregados a la parte demandante.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, si las medidas de embargo reportan retenciones de dinero, el artículo 447<sup>1</sup> del Código General del Proceso indica que una vez aprobada la liquidación se deberá ordenar su entrega al acreedor hasta la concurrencia del crédito razón por la cual el día 20 de febrero de 2020 se allega la actualización de la liquidación del crédito con el fin de, que el Despacho una vez aprobada la actualización del crédito ordene la entrega de los depósitos judiciales allegados por el secuestre en fecha posterior a la aprobación de la liquidación del crédito.

### 3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Revocar el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó la solicitud actualización del crédito; y en su lugar se proceda a resolver la solicitud radicada el día 20 de febrero de 2020.

Atentamente,

  
**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.**

*Quando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".*

Re: MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJC RECURSO REPOSICIÓN 11001400300420160139400

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Lun 30/11/2020 3:25 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (160 KB)

ALCANCE RECURSO DE REPOSICIÓN Lourdes vs Luis Jose Guzman (2016 01394).pdf

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**

JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**

ASUNTO: **ALCANCE MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN**

Cordial saludo,

Me permito remitir memorial con alcance al recurso de reposición.

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**

Socia - Abogada

Tel. 3345726 -3133001000

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

El lun, 30 de nov. de 2020 a la(s) 14:30, Marcela Gómez Núñez ([mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com)) escribió:

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**

JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**

ASUNTO: **RECURSO REPOSICIÓN**

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial con recurso de reposición.

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**  
Socia - Abogada  
Tel. 3345726 -3133001000



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S. son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el ambiente (cuando recuilles hojas estás salvando árboles).



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

25 ENE 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Copias para

El (a) secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 004-2016-01394  
Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.  
Demandado: JOSÉ GUZMÁN LOZANO.  
Proceso: EJECUTIVO.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora, contra el numeral 1º del auto de fecha 24 de **NOVIEMBRE** de 2020 por medio del cual se dispuso **"(...) NEGAR la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído (...)"** (fl. 121).

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente, en síntesis alega que, **"(...) Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 y notificado por estado el día 31 de octubre de 2018, el Juez puso en conocimiento los informes que rindió el secuestre Lexcont Ltda. y en el cual se evidencia que el día 09 de octubre de 2018 allego informe del estado del arrendamiento del inmueble y anexo los depósitos correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre de 2018, cada uno por el valor de Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$500.000), mismos que a la fecha no han sido entregados a la parte demandante (...)"**.

Dentro del término de traslado, la contraparte se mantuvo silente.

## 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1º del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente

En primer lugar, es necesario resaltar nuevamente lo preceptuado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que ésta sólo opera en dos oportunidades:

*"1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." y*

**2). Hay lugar a liquidación adicional CUANDO EL EJECUTADO PRESENTE TÍTULO DE CONSIGNACIÓN A ÓRDENES DEL JUZGADO POR EL VALOR DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS CON EL OBJETO DE TERMINAR LA EJECUCIÓN POR PAGO (inciso 2 artículo 537 Ibídem).**

De lo contextualizado se observa que, si bien es cierto, existe **auto de fecha 30 de octubre de 2018 por medio del cual, el Juzgado de origen pone en conocimiento el informe que rindió el secuestre donde aporta los depósitos correspondientes a los**

125

*cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre de 2018, como lo manifiesta el recurrente, no es menos cierto que con estos no se cubren en su totalidad las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, y ya que, ni la parte ejecutada, ni en el escrito con que pretende se revoque la providencia, el profesional de derecho, aporta prueba siquiera sumaria, que demuestre tal circunstancia, teniendo en cuenta que en el expediente no se ha arrojado ningún tipo de documento que implique que la ejecutada haya presentado título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago.*

*De lo anterior se deduce que, la actualización de las liquidaciones está prevista únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y No quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requiera.*

*No obstante, en aras de no vulnerar los derechos que le pudieren asistir en torno al asunto del epígrafe, el Despacho, resuelve:*

*SE REVOCA el numeral 1º del auto de fecha 24 de NOVIEMBRE de 2020, y en su lugar, se dispone:*

Si bien es cierto, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objeto de reparo (fls. 82 a 85), teniendo en cuenta que, la misma no se ajusta a derecho, como quiera que; las tasas de intereses que se aplican son más altas que las fijadas por la Superintendencia Financiera, además se están imputando sumas de dinero que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, *se ordena:*

**PRIMERO:** Previamente a decidir lo que enderecho corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ríndase un informe **PORMENORIZADO y DETALLADO**, de los dineros que se encuentren constituidos a órdenes de este proceso, **INFORMANDO DE MANERA PRECISA, QUE DINEROS SE HAN ENTREGADO, CUANTOS HAY, SU RESPECTIVO VALOR E INDIVIDUALICE A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRAN CONSTITUIDOS y si con ellos se cubren las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. DE HABER DINEROS**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código general del Proceso, por la Oficina de Ejecución, **hágase entrega a la ejecutante de los dineros, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.**

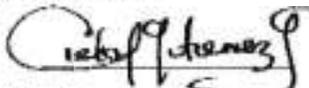
**DE NO HABER DINEROS**, ofíciase al Juzgado de origen, a fin de que se sirva realizar la conversión de los títulos que se encuentren constituidos para este proceso a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se ordena el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase.-**

Por el interesado tramítense el respectivo oficio

**SEGUNDO:** Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, de **MANERA INMEDIATA DESE ESTRICTO CUMPLIMIENTO** a los **numerales 2º y 3º** de la providencia de 24 de **NOVIEMBRE** de 2020 (fl. 121).

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</b></p> <p>Bogotá, D.C., 08 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>Por anotación en estado N°. 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CIELO JULIETH GUTÉRREZ GONZÁLEZ</p>
--

126

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO II CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bf6fc0f6ccf73f0c33c7e01071467585c67c4b4a113feee213fe6f8404c0d01**

Documento generado en 03/02/2021 03:59:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

127

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-004-2016-01394-00** DE **EDIFICIO LOURDES  
CENTER CHAPINERO P.H. CONTRA LUIS JOSE GUZMAN LOZANO**

**INFORME DE TÍTULOS  
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.



Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**GUILLERMO CABALLERO TELLEZ**  
Asistente Administrativo

**Enviado el:** viernes, 12 de marzo de 2021 3:19 p. m.  
**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** REMITE OFICIO O-0321-3017  
**Datos adjuntos:** 3017 JDO 6 CC.pdf

120

**Importancia:** Alta

**Seguimiento:**

Destinatario	Entrega
Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 12/03/2021 3:19 p. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0321-3017, de fecha 02 MARZO 2021 dentro del Proceso No. **4-2016-1394** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p><b>Andrés Felipe López M.</b> Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá <a href="mailto:alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co">alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

## **Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 12 de marzo de 2021 3:19 p. m.  
**Asunto:** Entregado: REMITE OFICIO O-0321-3017

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0321-3017



REMITE OFICIO  
O-0321-3017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

129

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3018  
Bogotá D.C. 02 de Marzo de 2021

Señores:  
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00  
iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.015.317-6  
contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 93.150.611 (Origen Juzgado 04 Civil  
Municipal)

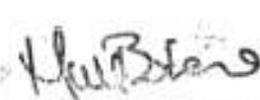
Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Y 05 DE FEBRERO DE 2021, proferido dentro del proceso de la referencia,  
ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros  
a la cuenta No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de  
Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014  
de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la  
forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Se le ordena el traslado del proceso al portal transaccional del Banco  
Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 12  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juan d



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

130

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3018  
Bogotá D.C. 02 de Marzo de 2021

Señores:  
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00  
iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.015.317-6  
contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 93.150.611 (Origen Juzgado 04 Civil  
Municipal)

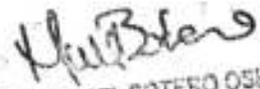
Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Y 05 DE FEBRERO DE 2021, proferido dentro del proceso de la referencia,  
ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros  
a la cuenta No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de  
Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014  
de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la  
forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Se le ordena el traslado del proceso al portal transaccional del Banco  
Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juan d

**Enviado el:** viernes, 12 de marzo de 2021 3:19 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** REMITE OFICIO O-0321-3018  
**Datos adjuntos:** 3018 JDO 4 CM.pdf

131

**Importancia:** Alta

**Seguimiento:** **Destinatario** Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. **Entrega** Entregado: 12/03/2021 3:19 p. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0321-3018, de fecha 02 MARZO 2021 dentro del Proceso No. **4-2016-1394** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p><b>Andrés Felipe López M.</b> Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

## **Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 12 de marzo de 2021 3:19 p. m.  
**Asunto:** Entregado: REMITE OFICIO O-0321-3018

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0321-3018



REMITE OFICIO  
O-0321-3018



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

B2

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3017  
Bogotá D.C. 02 de Marzo de 2021

Señores:  
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00  
iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT-830.05.317-6  
contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. ~~79.948.246~~ (Origen Juzgado 04 Civil  
Municipal)

93150611

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Y 05 DE FEBRERO DE 2021, proferido dentro del proceso de la referencia,  
dispuso OFICIARLE para que se sirva informar, el trámite impartido a los oficios  
Nos. 0593 de 15 de Marzo de y 43967 de 18 de Julio de 2019, 59829 de 30 de  
Septiembre de 2019 y 3824 de 28 de Enero de 2020.

Se anexa copia de los folio 81, 87 y 95 C-2, 100 C-1 y de esta decisión.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°  
10787 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juan d



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

133

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.   
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:

**JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO**  
**SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS LEXCONT LTDA**  
CALLE 12 B 9 20 OF 223  
Ciudad

**TELEGRAMA No. T-0321-248**

FECHA DE ENVIO

**15 MAR. 2021**

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA NO. 11001-40-03-004-2016-01394-00 INICIADO POR EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.015.317-6 CONTRA LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 93.150.611 (ORIGEN JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y 05 DE FEBRERO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION Y QUE FUERON SECUESTRADOS, LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

SE LE ADVIERTE, QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN, LO HACE ACREEDOR DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA MULTA DE CINCO (5) A DIEZ (10) SMLMV, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 44 DEL C.G.P., POR DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL SIN PARADICIÓN DE QUE SE DE INICIO LAS ACCIONES PENALES Y DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

*Maria Isabel Botero Ospina*  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario en Gestión 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

134

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3017  
Bogotá D.C. 02 de Marzo de 2021

Señores:  
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00  
iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.015.317-6  
contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 93.150.611 (Origen Juzgado 04 Civil  
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Y 05 DE FEBRERO DE 2021, proferido dentro del proceso de la referencia,  
dispuso OFICIARLE para que se sirva informar, el trámite impartido a los oficios  
Nos. 0593 de 15 de Marzo de y 43967 de 18 de Julio de 2019, 59829 de 30 de  
Septiembre de 2019 y 3824 de 28 de Enero de 2020.

Se anexa copia de los folio 81, 87 y 95 C-2, 100 C-1 y de esta decisión.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTTRIO OSPINA  
Profesional Universitaria en Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juan d

27/1351

VALOR CAPITAL	\$5.896.411,00
SALDO INTERESES	\$3.609.440,94
SANCIONES	\$300.500,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$9.806.352</b>

**ANEXOS**

Anexo a la presente liquidación de crédito el certificado de deuda expedido por la Administración del Edificio Lourdes Center Chapinero P.H. por los conceptos causados con posterioridad al mes de octubre de 2016.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 Duitama (Boyacá)  
T.P. 245.946 del C.S de la J.

136 87

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAY. 2018

Ref. Ejecutivo de Mínima Cuantía No 110014003004 2016 01394 00

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y como quiera que la liquidación de costas, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y como quiera que la liquidación del Crédito, dentro del término concedido no fue objetada, además se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

Juez

Jmcd

<b>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No <u>004</u>
Hoy <u>25 MAYO 2018</u>
El Secretario,
<u>Luis José Collante Parejo</u>
LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

BT



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	ROL: ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041004	DEPENDENCIA: 110014003004 JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 24/04/2019 04:30:23 PM	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 24/04/2019 03:54:08 PM	CAMBIO CLAVE: 24/04/2019 11:34:57	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------	------------------	-------------------------------	--	---------------------------------------	--	--------------------------------------	------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/04/2019 04:30:24 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

93150511

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Unidad Judicial  
130 PISO  
~~100~~

OFICIO No. 43967

Bogotá D. C., 18 de julio de 2019

Señores:  
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad.

JUL26\*19PM12:04 064033

JUZGADO 6 CIVIL CTO.

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00 iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.05.317-6 contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 79.948.246 (Origen Juzgado 04 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva informa, el tramite que le impartió al oficio No. 0593 de 15 de marzo de 2019, el cual fue radicado en esa dependencia el 18 de marzo de 2019.

2016 - 306,

Se anexa copia a los folio 81 del c.2 y 99 del c.1.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Prada Rodríguez López  
Profesional en Ejecución de Sentencias Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Rodrigo Ramírez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

B9

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3017  
Bogotá D.C. 02 de Marzo de 2021

Señores:  
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00  
iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.015.317-6  
contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 93.150.611 (Origen Juzgado 04 Civil  
Municipal)

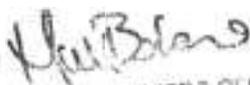
Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Y 05 DE FEBRERO DE 2021, proferido dentro del proceso de la referencia,  
dispuso OFICIARLE para que se sirva informar, el trámite impartido a los oficios  
Nos. 0593 de 15 de Marzo de y 43967 de 18 de Julio de 2019, 59829 de 30 de  
Septiembre de 2019 y 3824 de 28 de Enero de 2020.

Se anexa copia de los folio 81, 87 y 95 C-2, 100 C-1 y de esta decisión.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
MARIA ISABEL EOTERO OSPINA  
Profesional Universitario, Grado 18

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juan d



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

140

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-3017  
Bogotá D.C. 02 de Marzo de 2021

7 de marzo  
Tom

Señores:  
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO  
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo MINIMA CUANTIA No. 11001-40-03-004-2016-01394-00  
iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NT 830.015.317-6  
contra LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 93.150.611 (Origen Juzgado 04 Civil  
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Y 05 DE FEBRERO DE 2021, proferido dentro del proceso de la referencia,  
dispuso OFICIARLE para que se sirva informar, el trámite impartido a los oficios  
Nos. 0593 de 15 de Marzo de y 43967 de 18 de Julio de 2019, 59829 de 30 de  
Septiembre de 2019 y 3824 de 28 de Enero de 2020.

Se anexa copia de los folio 81, 87 y 95 C-2, (100 C-1) y de esta decisión.

Proceda de conformidad. *REVISAR EL PROCESO SE RECIBE  
CON UNICO CD Y SE SOLICITA EL CD  
N-2*

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°  
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*Maria Isabel Botero Ospina*  
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA  
Profesional Universitario, L. y C. No. 1152

*Maria Isabel Botero Ospina*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Juan d

**Ruth Yamile Castro Pinto**

**De:** Ruth Yamile Castro Pinto  
**Enviado el:** viernes, 9 de julio de 2021 10:28  
**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** REMITE OFICIO No. O-0321-3017 DEL 02 DE MARZO DE 2021  
**Datos adjuntos:** 3017 j6ccto-anexos-f-81-87-95-c2-100-c1.pdf

AGH

**Importancia:** Alta

**Seguimiento:** **Destinatario** **Entrega**  
Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. Entregado: 9/07/2021 10:29

Las **contestaciones** deben ser **allegadas** al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.**

**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**

**CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio me permito allegar oficio N° O-0321-3017 de fecha 02 de marzo de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-004-2016-01394-00 que cursa en el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, **por favor confirmar recibido.**

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-27** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.

Oficina de Apoyo

**Ruth Yamile Castro P.**  
**Asistente Administrativo Grado 5**  
**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

[rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá**

**Teléfono: 2438796**

**ADVERTENCIA:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

---  
**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 9 de julio de 2021 10:28  
**Asunto:** Entregado: REMITE OFICIO No. O-0321-3017 DEL 02 DE MARZO DE 2021

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO No. O-0321-3017 DEL 02 DE MARZO DE 2021



REMITE OFICIO  
No. O-0321-301...

JUZ 11 CMPAL EJEC - SOLICITUD OFICIAR - 11001400300420160139400

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Lun 28/06/2021 16:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (139 KB)

SOLICITUD OFICIAR Lourdes vs Luis Jose Guzman (2016 01394).pdf

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**

JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**

ASUNTO: **SOLICITUD OFICIAR - CONVERSIÓN TITULOS**

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial con solicitud oficial Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión de títulos.

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**

Socia - Abogada

Tel. 7114211

OF. EJEC. MUN. RADICAR  
#2. Oficina  
37823 2-JUL-21 7:41  
5366-9-11  
37823 2-JUL-21 7:41

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando utilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO

E. S. D.

EXPEDIENTE: **1100140030 04 2016 01394 00**  
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**  
JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H**  
DEMANDADOS: **JOSÉ GUZMÁN LOZANO**  
ASUNTO: **SOLICITUD OFICIAR**

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, solicito respetuosamente al Despacho oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá, para que adelante la conversión de los títulos judiciales que se encuentren en ese despacho a órdenes del proceso de la referencia, tal y como se indicó en auto de fecha 5 de febrero de 2021, notificado por estado el 8 de febrero de 2021.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**

C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)

T.P No. 245.946 del C.S de la J.



**MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC - SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRAMITE -  
11001400300420160139400**

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Vie 03/09/2021 15:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (166 KB)

MEMORIAL JUZSGADO 11 CMES SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRAMITE - 2016-01394.pdf

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**

JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**

ASUNTO: **SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRÁMITE**

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial con solicitud continuar con el trámite

En espera de sus comentarios e inquietudes.

De igual manera, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

01778 13-SEP-21 14:32

E-mail: [mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com)

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3133001000

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**

Socia - Abogada

Tel. 7114211

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
01777 13-SEP-21 14:32

7920 - 221-011

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO**

**E. S. D.**

**EXPEDIENTE: 1100140030 04 2016 01394 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZ ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO.**  
**DEMANDADO: JOSÉ GUZMÁN LOZANO**  
**ASUNTO: SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRÁMITE**

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Despacho resolver la solicitud radicada el 28 de junio de 2021, esto es, oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Bogota.

Lo anterior, para continuar con el trámite pertinente.

Cordialmente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá).  
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.



GOBIERNO NACIONAL

República de Colombia  
Departamento de Justicia  
Secretaría de Justicia  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá D.C.

10

17 SEP 2021

Al presidente del Tribunal

Oral

En, Bogotá, D.C.

147



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 004-2016-01394  
Demandante: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.  
Demandado: JOSÉ GUZMÁN LOZANO.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 142 a 146), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ríndase un informe **PORMENORIZADO** y **DETALLADO**, de los dineros que se encuentren constituidos a órdenes de este proceso, **DE HABER DINEROS**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código general del Proceso, por la Oficina de Ejecución, **hágase entrega a la ejecutante de los dineros, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.**

**DE NO HABER DINEROS**, oficiase al Juzgado de origen, a fin de que se sirva realizar la conversión de los títulos que se encuentren constituidos para este proceso a la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041800**, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se ordena el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese.-**

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento al artículo 11 del de decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Por anotación en estado N°. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ**

Secretaria

Firmado Por:

**Martha Janeth Vera Garavito**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 11 De Sentencias**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58ece98d79250b4060483d76428bd8798dad8e958137b5042f599934b55eed68**

Documento generado en 21/09/2021 03:15:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

148

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**  
**TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No.11001400300420160139400.**

**DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH NIT**

**DEMANDADO: LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C**

*Octubre* **INFORME DE TÍTULOS**  
**NOVIEMBRE-(1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

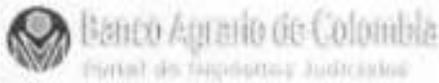
Dando cumplimiento al auto del 23 de septiembre del año en curso se informa que una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha NO se encontraron depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Se envía el expediente al área de oficios para dar cumplimiento al auto que precede.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Andrea Vasquez V*  
**ANDREA VASQUEZ VARGAS**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>AVASQUEX</b>	ROL: <b>CSJ</b> <b>APOYO</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041800</b>	DEPENDENCIA: <b>110014303000 OFICINA</b> <b>EJECUCION CIVIL MPAL</b> <b>BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION</b> <b>SECCIONAL</b> <b>BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL</b> <b>DEL PODER</b> <b>PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>01/10/2021 12:02:39 PM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>01/10/2021 11:41:09 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>15/09/2021 08:26:54</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
-----------------------------	------------------------------------	---	---	---	--	----------------------------	--	--	---	--------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 01/10/2021 12:02:38 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-3022  
Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2021

Señores:

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-004-2016-01394-00** iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. NIT 830.015.317-6 **contra** LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 93.150.611 (Juzgado de Origen 4 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario. Así mismo se ordena el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución de Sentencias.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

MIGUEL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-3022  
Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2021

Señores:

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO \_\_\_\_\_

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-004-2016-01394-00** iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. NIT 830.015.317-6 **contra** LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 93.150.611 (Juzgado de Origen 4 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario. Así mismo se ordena el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución de Sentencias.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

## Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

**De:** Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** miércoles, 6 de octubre de 2021 10:19 a. m.  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** REMITE OFICIO O-1021-3022  
**Datos adjuntos:** 3022\_JZ4CM.pdf

**Importancia:** Alta

**Seguimiento:**

Destinatario	Entrega
Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 6/10/2021 10:19 a. m.

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1021-3022, de fecha 04 OCTUBRE dentro del Proceso No. **04-2016-1394** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.

Oficina de Apoyo

**Andrés Felipe López M.**

Citador

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

Teléfono: 322 767 26 09

## **Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 6 de octubre de 2021 10:19 a. m.  
**Asunto:** Entregado: REMITE OFICIO O-1021-3022

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-1021-3022



REMITE OFICIO  
O-1021-3022

## REMITE OFICIO O-1021-3022

Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 12/10/2021 16:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarto Civil Municipal

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 2432801

Cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lora

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

50296 21-OCT-'21 8:17

50296 21-OCT-'21 8:17

APLICACION  
 JUGO *Josep*  
 F *(2)*  
 U *LETO*  
 RADICADO  
 9423-2-11

Cordial saludo

Me permito informar que se realizo la conversión de los depósitos judiciales.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar  
 POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003004 20180179400 **Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados**

¿Consultar dependencia subterránea?  SI  No

Elija el estado  
 CANCELADO POR CONVERSIÓN

Elija la fecha inicial: [ ] Elija la fecha final: [ ]

Consultar

Muestra Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400180006808641	8200153176	EDIFICIO LOURDES	CENTER CHAPINERO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/09/2018	12/10/2021	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400180006856425	8200153176	EDIFICIO LOURDES	CENTER CHAPINERO PH	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/10/2018	12/10/2021	\$ 500.000,00
								<b>Total Valor \$ 1.000.000,00</b>

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012  
 Versión: 1.00.2

Secretaría

Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

&lt;not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 10:18 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMITE OFICIO O-1021-3022



Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1021-3022, de fecha 04 OCTUBRE dentro del Proceso No. **04-2016-1394** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p><b>Andrés Felipe López M.</b> Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá <a href="mailto:alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co">alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Custodius



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.   
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1021-3022  
Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2021

Señores:  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL**  
JUZGADO \_\_\_\_\_  
Ciudad \_\_\_\_\_

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-004-2016-01394-00** iniciado por EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H. NIT 830.015.317-6 **contra** LUIS JOSE GUZMAN LOZANO C.C. 93.150.611 (Juzgado de Origen 4 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110014303000**, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario. Así mismo se ordena el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución de Sentencias.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



12

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

02 NOV 2021

se agrega al

expediente el presente escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ sin recarros en tanto que lo ordena conforme lo dispuesto  
en el artículo 110 C.C. en caso de cumplimiento de los interveados,  
para sus fines legales respectivos.

Secretario (a)

*Memoriales*

**MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRAMITE -  
11001400300420160139400**

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Mar 26/10/2021 11:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**

JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**

ASUNTO: **SOLICITUD CONTINUAR CONTINUAR CON EL TRÁMITE**

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial con solicitud Continuar con el trámite

De igual manera, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail: [mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com)**

**Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá**

**Teléfonos: 3133001000 - 3345726**

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**

Socia - Abogada

Tel. 7114211

84548 5-NOV-21 8:47  
84548 5-NOV-21 8:47

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

*Alga L*

*F-2*

*Letra*

*10140-7-011*

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

E. S. D.

**EXPEDIENTE: 1100140030 04 2016 01394 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZ ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H**  
**DEMANDANDO: JOSÉ GUZMÁN LOZANO**  
**ASUNTO: SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRÁMITE**

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al despacho, se resuelva la solicitud radicada el 07 de julio de 2021, esto es oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que sirva expedir el certificado catastral del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1422542.

Lo anterior, para continuar con el trámite pertinente.

Cordialmente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá).  
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Mar 26/10/2021 14:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**

JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**

ASUNTO: **SOLICITUD SANCIÓN SECUESTRE**

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial con solicitud Constancia informe de títulos

De igual manera, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: [mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com)

Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá

Teléfonos: 3133001000 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**

Socia - Abogada

Tel. 7114211

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

28866 5-HOU-\*21 15:32

28866 5-HOU-\*21 15:32

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-4  
lema-  
10206-285-11  
CPI  
T2

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EXPEDIENTE: 1100140030 04 2016 01394 00  
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.  
DEMANDADO: LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO.  
ASUNTO: SOLICITUD SANCIONAR SECUESTRE

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho sancionar al secuestre Soluciones Jurídicas y Administrativas Lexcont LTDA, por no haber dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2020, al no dar respuesta de los oficios.

Lo anterior, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

RV: MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC SOLICITUD CONSTANCIA INFORME DE TITULOS - 11001400300420160139400 (11)

*Custodia*

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota  
<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 12:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

*Buen día respetado usuario, acuso recibido de su mensaje, y le informo que si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del mismo se programará la elaboración de las órdenes de pago DJ04 a que haya lugar.*

*En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de Procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co la actuación "Constancia Secretarial, con la anotación **Títulos Autorizados**", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.*

*Escalo memorial al área correspondiente*

*Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera*

*Cordial Saludo,*



Olga Patricia Bernal Rairán  
Profesional Universitario  
Oficina de Apoyo para los Lugares Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 50 # 1A-33 Ed. Hernando Muñoz Molina Primer piso / Bogotá - Colombia

OF. EJEC. MPAL. RADICAD.

48645 2-NOV-21 10:12

De: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 12:23

Para: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota

<solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC SOLICITUD CONSTANCIA INFORME DE TITULOS - 11001400300420160139400

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**

JUZ. ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**

ASUNTO: **SOLICITUD CONSTANCIA INFORME DE TÍTULOS**

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial con solicitud Constancia informe de títulos

De igual manera, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail: [mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com)**

**Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá**

**Teléfonos: 3133001000 - 3345726**

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**

Socia - Abogada

Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DRA. MARTHA JANETH VERAS GARAVITO.**

E. S. D.

PROCESO:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
EXPEDIENTE:	<b>1100140030 04 2016 01394 00</b>
JUZ ORIGEN:	<b>JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL</b>
DEMANDANTE:	<b>EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H</b>
DEMANDADO:	<b>LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO</b>
ASUNTO:	<b>SOLICITUD CONSTANCIA INFORME DE TÍTULOS</b>

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando en este proceso como apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito al Despacho remitir la constancia del informe de títulos por parte de la secretaria tal y como lo dispuso el auto del 24 de septiembre de 2021 y se proceda a resolver la entrega a la parte demandante.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

RV: MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS -  
11001400300420160139400 (11)

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota  
<solicitudesindepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 14:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

*Buen día, envío memorial del usuario para su trámite en el área de títulos*

*Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera*

*Cordial Saludo,*



**Olga Patricia Bernal Rairán**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
<solicitudesindepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Carrera 10 # 14-33 Ed. Hernando Morales Molina Primer piso / Bogotá - Colombia



De: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 14:29

Para: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota  
<solicitudesindepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS - 11001400300420160139400

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**

ORIGEN: **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

DEMANDADOS: **LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**

ASUNTO: **SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES .**

48912 3-NOV-21 9:46

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial con solicitud entrega de títulos

De igual manera, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: [mgomez@clickjudicial.com](mailto:mgomez@clickjudicial.com)

Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá

Teléfonos: 3133001000 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**

Socia - Abogada

Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de [CLICKJUDICIAL.COM](http://CLICKJUDICIAL.COM) S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

EXPEDIENTE: **1100140030 04 2016 01394 00**  
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**  
JUZ. ACTUAL: **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
DEMANDANTE: **EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**  
DEMANDADOS: **LUIS JOSÉ GUZMÁN LOZANO.**  
ASUNTO: **SOLICITUD ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES**

**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); portadora de la tarjeta profesional No. 245.946 del C.S de la J., obrando como apoderada judicial de parte demandante, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta lo señalado en la circular PCSJC20-17 por medio de la cual se adoptan medidas temporales por COVID 19 - autorización de pagos de depósitos judiciales por portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, solicito respetuosamente al Despacho adelantar la entrega de título judicial de manera electrónica y comunicar a la copropiedad Edificio Lourdes Center Chapinero P.H. como parte demandante en la dirección electrónica [cclourdes18@gmail.com](mailto:cclourdes18@gmail.com) el retiro del este en el Banco Agrario respectivo.

Atentamente,



**JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ**  
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)  
T.P. No. 245.946 del C.S de la J.



Marcela Gómez Núñez &lt;mgomez@clickjudicial.com&gt;

**RE: MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC SOLICITUD CONSTANCIA INFORME DE TITULOS - 11001400300420160139400 (11)**

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota  
 <solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Para: Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

26 de octubre de  
 2021, 12:44

Buen día, envío sábana de títulos solicitada

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	
							Valor
400100000226037	8100153176	EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA		\$ 500.000,00
400100000226038	8100153176	EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA		\$ 500.000,00
						<b>Total Valor</b>	<b>\$ 1.000.000,00</b>

*Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera*

*Cordial Saludo,*



**Olga Patricia Bernal Rairán**  
 Profesional Universitaria  
 Oficina de Asesoría para los Alcaldes y Alcaldesas Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
 solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Carrera 10 # 14-33 Ed. Hacienda Morales Melina Primer piso / Bogotá - Colombia

**De:** Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

**Enviado:** martes, 26 de octubre de 2021 12:23

**Para:** Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota <solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC SOLICITUD CONSTANCIA INFORME DE TITULOS - 11001400300420160139400

Señores

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
 E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400**

**JUZ. ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.**

**DEMANDADOS: LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO**

**ASUNTO: SOLICITUD CONSTANCIA INFORME DE TÍTULOS**

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial con solicitud Constancia informe de títulos

De igual manera, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

**E-mail:** mgomez@clickjudicial.com

**Dirección:** Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá

**Teléfonos:** 3133001000 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

**Marcela Gómez Núñez**  
 Socia - Abogada  
 Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está estrictamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 004-2016-01394  
**Demandante:** EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH.  
**Demandado:** JOSÉ GUZMÁN LOZANO.  
**Proceso:** EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 142 a 146), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ríndase un informe **PORMENORIZADO** y **DETALLADO**, de los dineros que se encuentren constituidos a órdenes de este proceso, **DE HABER DINEROS**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código general del Proceso, por la Oficina de Ejecución, **hágase entrega a la ejecutante de los dineros, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.**

**DE NO HABER DINEROS**, oficiase al Juzgado de origen, a fin de que se sirva realizar la conversión de los títulos que se encuentren constituidos para este proceso a la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041800**, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se ordena el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiase.-**

**Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento al artículo 11 del de decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado N°. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría

Firmado Por:

**Martha Janeth Vera Garavito**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 11 De Sentencias**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

163

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ece98d79250b4060483d76428bd8798dad8e958137b5042f599934b55eed68

Documento generado en 21/09/2021 03:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

48912 3-NOV-21 9:46

164



Cerrar Sesión

USUARIO: AVASQUEX ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 17/02/2022 12:53:08 PM ÚLTIMO INGRESO: 17/02/2022 11:36:01 AM CAMBIO CLAVE: 10/02/2022 08:00:06 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
20160139400

110014003004

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008226937	8300153176	EDIFICIO LOURDES	CENTER CHAPINERO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	500.000,00 \$
VER DETALLE	400100008226938	8300153176	EDIFICIO LOURDES	CENTER CHAPINERO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	500.000,00 \$

Total Valor \$ 1.000.000,00

Imprimir

2022 001581

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

105



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**  
**JUZGADO (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

**REFERENCIA:** 110014003 004 2016 01394 00

**DEMANDANTE:** EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH **NIT** 8.300.153.176

**DEMANDADO:** LUIS JOSE GUZMAN LOZANO **C.C** 93.150.611

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS  
FEBRERO (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído de **(23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 FI.147 C-1)** en donde se ordena hacer la entrega a la ejecutante de los dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones de credito y costas aprobadas.

Liquidación de Crédito:	9.806.352,00	Fl. 81 C-1
Liquidación de Costas:	427.500,00	Fl. 86 C-1
<b>TOTAL</b>	<b>10.233.852,00</b>	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron **(2)** títulos por la suma de **\$1.000.000** para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración dando cumplimiento a la providencia vista a folio 147 C-1.

TÍTULOS A FAVOR DE EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO PH	
OFICIO	VALOR
<b>2022001581</b>	1.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000,00</b>
<b>PTE ENTREGAR</b>	<b>9.233.852,00</b>

No. del Depósito	No. de Proceso	Fecha de Emisión	Valor	Tipo de Identificación Beneficiario	No. de Identificación Beneficiario	Nombre y Apellidos Beneficiario	Tipo de Transacción	Número de oficio
4020000228021	100400004206020400	07/02/22	100.000,00	NI (Nº. IDENTIF. TRIBUTARIA)	80005076	EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO	ORDEN DE PAGO CDA	2022001581
4000000228021	100400004206020400	07/02/22	100.000,00	NI (Nº. IDENTIF. TRIBUTARIA)	80005076	EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO	ORDEN DE PAGO CDA	2022001581

De acuerdo a lo anterior, mediante el DJ04 No.2022001581 se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Así mismo, se informa que a la fecha NO se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

"Se deja constancia que el presente informe es rendido bajo la gravedad de juramento y que los datos contenidos respecto a los depósitos judiciales asociados al expediente de la referencia fueron sustraídos del portal web del Banco Agrario de Colombia por medio de la clave de elaboración que me fue asignada, teniendo en cuenta el número correcto de expediente y el número correcto de identificación y nombre de las partes"

*Andrea Vasquez V.*  
**ANDREA VASQUEZ V.**  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

*[Signature]*  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

*[Signature]*  
**COORDINADORA**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTÁ	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ac.2019/7) 110014303000	
	Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)	

Fecha: 17/02/2022 Oficio No.: 2022001581 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 2019/7, 141202 y 141302) 11001400300420160120400

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: GUZMAN LOZANO LUIS JOSE CEDULA 83150811

Demandante: CENTER CHAPINERO EDIFICIO LOURDES P H NIT 8300153176

Se sirve pagar según lo ordenado mediante providencia del 11/11/2021, a(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8300153176 EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
12/10/2021	400100008226937	\$500.000.00
12/10/2021	400100008226938	\$500.000.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$1.000.000.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ  
Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803  
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI JOCMARA FIGUERA NIÑO  
Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378824  
Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	17/02/2022
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencie los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.